



# PERIODICO OFICIAL

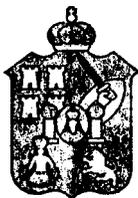
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 2015	Suplemento 7580 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 3825

## ACUERDO CE/2015/030



### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

#### CONSEJO ESTATAL

CE/2015/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la Inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional

Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

IX. Designación del Consejo Estatal del IEPCT. El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRÁ. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

X. Inicio del Proceso Electoral local. El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

### CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la cooperación periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.

7. **Pronunciamiento del INE sobre la geografía electoral en las Entidades Federativas.** Que el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió a la presidencia de este Órgano Electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica de los distritos electorales en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones y puntos resolutivos, lo que a continuación se transcribe:

29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de la nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se van a aplicar, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior."

### ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso

Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hagase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

La determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**3. Geografía Electoral local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

de lo expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y los regidores que habrán de asignarse por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Concretamente, mediante el acuerdo CE/2011/013, se determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deben elegirse en cada una de ellas, el cual en sus puntos tercero, cuarto y quinto estableció lo siguiente:

**ACUERDO**

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícuti

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados por el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícuti
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Por lo que hace al acuerdo número CE/2011/020, en éste se determinaron los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

**ACUERDO**

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana, por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

9. Expedición de las convocatorias para las elecciones locales. En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

10. Registro de plataformas electorales. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

11. Disposiciones constitucionales. Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegué a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.



Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

12. Elección de Diputados por ambos principios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

13. Registro simultáneos de fórmulas de candidatos a diputados por ambos principios. Los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales; según lo establecido en el numeral 32, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación

proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías: En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

**14. Prohibición de postular candidatos comunes por el principio de representación proporcional.** Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**15. Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales

aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

**16. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

**17. Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

**18. Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos de representación proporcional.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que los registros se solicitarán ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**19. Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas por el principio de representación proporcional.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 115, fracción XXI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal, registra: las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de Regidores, ambas de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

**20. Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de

Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

**21. Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

**22. Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

**23. Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 3 y 4, de la Ley en comento.

**24. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

**25. Permiso para adicionar el sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que está permitido incluir en la boleta electoral que al efecto se apruebe por los organismos electorales, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se

trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. Dicho criterio se transcribe en forma literal a continuación:

Partido Nueva Alianza  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2013

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**— De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe, y restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Época:

Recurso de apelación: SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimitad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Arians.—Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas.—Baca

Recurso de apelación: SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimitad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Peñagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas.—Leal

Jiicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lemgrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimitad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

26. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores de representación proporcional.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social, presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, así como de listas de candidatos a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional.

27. **Requerimientos a partidos políticos por omisión de requisitos.** Con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidatos que fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el numeral 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se emitieron diversos oficios de requerimiento al Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Morena y Partido Humanista para que en el plazo de ley, subsanaran los mismos o procedieran a la sustitución de la candidatura correspondiente; quienes dentro del término legal, solventaron las inconsistencias observadas.

28. **Solicitudes de registro de diferentes candidatos por parte de un mismo Partido Político.** El Partido Humanista, el doce de abril del año en curso, por conducto de Francisco Alberto García Pérez y Arnulfo Hernández Hernández, en su calidad de Consejero Representante propietario de dicho partido ante el Consejo Estatal y de Delegado Nacional, respectivamente; solicitaron los registros de la lista regional de fórmulas de candidatos a Diputado local por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal; y posteriormente, el dieciséis de abril siguiente, Fernando Cadenas Zamora, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en Tabasco, del aludido partido; también solicitó el registro de una lista regional diferente a la aludida, para la primera circunscripción plurinominal en la Entidad.

No obstante lo anterior, en fecha diecisiete de abril del año en curso, mediante escrito firmado por Raúl Antonio Zurita López; último Consejero Representante Propietario del Partido Humanista registrado ante el Consejo Estatal de este Instituto; informó la lista regional de candidatos que prevalecía, que en el caso concreto, resultaba ser la postulada por Fernando Cadenas Zamora, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del aludido partido.

29. **Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, se concluyó que las mismas cumplieron con los requisitos indicados en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, párrafos 1, 2 y 3; 33, párrafo 5; 181, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2, 3 y 6; 186, párrafos 3 y 4; y 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; a excepción de las que se precisan en forma específica en el considerando siguiente.

30. **Solicitudes de registro que incumplieron los requisitos.** Por otro lado, las solicitudes de registro realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y Partido Humanista que se especifican a continuación; no cumplieron con los requisitos de Ley, no obstante la notificación que les fue hecha a efecto de que subsanaran las omisiones o llevarán a cabo las sustituciones correspondientes.

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México; el dieciocho de abril del presente año, por oficio S.E./3354/2015, se le requirió a efecto de que realizara la sustitución pertinente, toda vez que la C. Carolina del Carmen Cruz Alfaro, no contaba con la edad requerida en el artículo 64, fracción XI, inciso e), de la Constitución Local, para ser regidor; otorgándosele un plazo perentorio para realizar dicha sustitución; sin embargo, vencido dicho término, el aludido partido político fue omiso a dicho requerimiento.

Respecto del Partido Humanista, a través del oficio S.E./3515/2015 de diecisiete de abril del presente año, se le puso en conocimiento de que Sergio Iván Sánchez López, candidato propietario a diputado de la fórmula seis de la lista regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, no contaba con la edad requerida en el artículo 15, fracción II, de la Constitución Local, para ser diputado; no obstante dicho partido político omitió dar respuesta a la prevención dentro del término que le fue proporcionado para ello.

31. **Sesión especial de registro de candidaturas de representación proporcional.** Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 190, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, éste Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el único objeto de registrar las candidaturas procedentes, emite el presente:

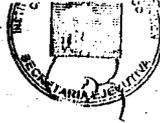
#### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, fracción XXI, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al registro de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, cuya jornada electoral se llevará a cabo el día siete de junio del año dos mil quince.

**SEGUNDO.** De conformidad con los numerales 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, párrafos 1, 2 y 3; 33, párrafo 5; 181, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2, 3 y 6; 186, párrafos 3 y 4; 188, fracción II, inciso a), y 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, hechas ante el Consejo Estatal, fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

**TERCERO.** Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional quedan registradas formal y legalmente, las listas regionales de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que a continuación se señalan:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**

JOSE GERMAN CARRERA ESTRADA  
LUISA GUADALUPE TRUJILLO RODRIGUEZ  
LUIS DANIEL BENAVIDES MARTINEZ  
MARIA LUISA DE LA CRUZ VELAZQUEZ  
RAFAEL ANTONIO IBARRA AZCUAGA  
MARISSA LOPEZ DE LLERGO GARCIA  
CRISTIAN ALEJANDRO LOPEZ ESTEBAN

**SUPLENTE**

MARCOS ALVAREZ MAGOSAY  
MARIA ESTELA ZOLORZANO CAMACHO  
JULIO CESAR HERNANDEZ JERONIMO  
DEYSY GUADALUPE GONZALEZ DIAZ  
LUCIO GALILEO LASTRA MARIN  
JAANAHÍ DEL CARMEN ROMERO SUAREZ  
CARLOS MARIO DE LA CRUZ PEREZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

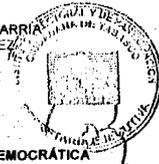
**PROPIETARIO**

MANUEL ANDRADE DIAZ  
GLORIA HERRERA  
FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

CONSUELO ARIAS CADENA  
JUAN CARLOS GARRIDO RODRIGUEZ  
MARIA DEL CARMEN GARCIA MAY  
SERGIO MANUEL HERNANDEZ DIAZ

**SUPLENTE**

PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ  
TANIA KARELY SANCHEZ ECHAVARRIA  
CARLOS RAMON CAMPOS CHAVEZ  
BEATRIZ SANCHEZ TORRES  
ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ  
ARACELI CALDERON QUINTERO  
FRANCISCO DUARTE LIGONIO



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**

JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
KAROLINA PECH FRIAS  
ROBERTO ROMERO DEL VALLE  
BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE  
ROBERTO CARLO LOPEZ JERONIMO  
LESVIA DEL CARMEN LEON DE LA O  
JAVIER GONZALEZ TORRES

**SUPLENTE**

PATRICIO MOGUEL PEREZ  
ROCIO AURORA MENDOZA BERZABA  
PASCUAL LEON GARCIA  
LYNETH ROCIO LARA RIVERO  
LUIS ALBERTO ROSADO MONTEJO  
MICAELA JERONIMO OLIVA  
ELIN GONZALEZ BAÑOS

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**

JOSE MARCOS QUINTERO BUENDIA  
TILA DEL CARMEN DIAZ CASTILLO  
JUAN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO  
BARTOLA JUAREZ HERNANDEZ  
GUADALUPE MORALES LOPEZ  
MARTHA CANEPA BALLINA  
VIANEY AGUILAR BASTAR

**SUPLENTE**

GILBERTO RAMIREZ MENDEZ  
CLARA ECHEVERRIA CORDOVA  
JAVIER MORALES CAMACHO  
DULCE MARIA PARADA RODRIGUEZ  
SANTIAGO MONTERO JERONIMO  
MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ  
ANA ROSA GONZALEZ DE LA FUENTE

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**PROPIETARIO**

FEDERICO MADRAZO ROJAS  
HILDA SANTOS PADRON  
JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL  
MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ  
RODOLFO ESPADAS GARCIA



**SUPLENTE**

MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA  
MARIANA HOYOS ARMENDARIZ  
JOSE MANUEL CRUZ CASTELLANOS  
JUANA SEGURA HERNANDEZ  
HUGO ARTURO ALAMILLA REYES

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

GUILLERMO TORRES LOPEZ  
TERESA PATIÑO GOMEZ  
GALDINO ALVAREZ FRANK  
ZOILA GUTIERREZ ARCOS  
JUAN JOSE OSORIO LUNA

ANA LILIA HERNANDEZ FLORES  
FELICITAS JERONIMO MONTERO

**SUPLENTE**

MIGUEL ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ  
CLAUDIA DEL CARMEN TORRUCO TORRES  
PEDRO LUIS CASTELLANO CRUZ  
ANDREA CRISTELL DEL CARMEN MONJARAZ LOPEZ  
RODOLFO JESUS CAHERO  
MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ  
TERESA LLERGO PEREZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**

GUADALUPE ARIAS ACOPA  
MARIA GUADALUPE MOLINA ZURITA  
JORGE TORRES CARRASCO  
PATRICIA MARTINEZ FERRER  
RUBICEL CORDOVA CAHERO  
REBECA ACOSTA MAGAÑA  
MARIO ARRIOJA JIMENEZ

**SUPLENTE**

RENE AGUSTIN ESPINOZA  
NELLY GARCIA FERRER  
JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROCHA  
ANA LAURA PACHECO LOPEZ  
JULIO CESAR JUAREZ AGUILAR  
LIZZET ANGELINA TORRES PEREZ  
HERMES HERMOSILLA VASCONCELO



**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**

MARIA DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ  
JOSE LUIS JIMENEZ GARCIA  
ALMA DELIA ALAMILLA PEREZ  
ARTURO MORALES VELASCO  
LORENA DEL CARMEN SANTIAGO TORRES  
SERGIO IVAN SANCHEZ LOPEZ

**SUPLENTE**

CARMEN NOTARIO DE LA CRUZ  
GUTENBERG ADRIAN CRUZ REYES  
LILIA RAMIREZ MORALES  
MAURO VAZQUEZ HERNANDEZ  
MARIA ALEJANDRA VELA HORTA  
VICTOR HUGO SANCHEZ LOPEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**

JOSE ATILA MORALES RUIZ  
GUADALUPE BAUTISTA HERNANDEZ  
JORGE ARTURO GUITAR PATIÑO  
CRISTINA DE LA CRUZ Y DE LA CRUZ  
RAUL PALACIO CORDOVA  
AMPARO GIL PEREZ  
JOSE LUIS CARRASQUEDO JAVIER

**SUPLENTE**

PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ  
LILIA GOMEZ PIEDRA  
CARLOS CARAVEO ORDAZ  
ERIKA ORTIZ VALENCIA  
AMBROSIO MONTEJO HERNANDEZ  
LUCIA CALDERON BRINDIS  
CESAR ALBERTO PRIEGO MARTINEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**

RUFO CERINO LOPEZ  
LUCINDA ZARAO MORALES  
JULIO CESAR MACARIO RODRIGUEZ  
LAURA GONZALEZ MAGAÑA  
SALVADOR FRANCO GOMEZ  
MARIA CRUZ MAGAÑA CHABLE  
FERNANDO NISHIMURA GUZMAN

**SUPLENTE**

ANAMIN ALTONAR RAMOS  
MARIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ  
JOSE LUIS CRUZ OLAN  
MARIA DEL CARMEN AGUILAR VIZCARRA  
RAFAEL SANCHEZ GARCIA  
JAQUELINE ESPINOSA BENITEZ  
CANDELARIO GOMEZ LOPEZ

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**

SOLANGE MARIA SOLER LANZ  
SILBESTRE ALVAREZ RAMON  
MARBELLA CERINO PEREZ  
RAMON SALCEDO GUZMAN  
MARITZA LEONOR CONTRERAS CAMPOS  
MATEO CAMPOS OVANDO  
MARIA GALLARDO PEREZ

**SUPLENTE**

MARISELA ARELLANO MADRIGAL  
MIGUEL ANGEL DE LA O DE LA O

ANA HIZEL ORTEGA CASTILLO  
 DAVID GUSTAVO PARDO DE LOS SANTOS  
 ALMA ROSA QUIROGA VADAL  
 JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA  
 JUANA ALEJANDRO RAMON

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA  
 PATRICIA HERNANDEZ CALDERON  
 ARTURO CORDOVA CORDOVA  
 RITA DEL CARMEN GALVEZ BONORA  
 JORGE LUIS CAMPOS TARACENA  
 LILY ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ  
 JOSE SALVADOR TRIANO MENDEZ



**SUPLENTE**  
 JESUS MANUEL SANCHEZ RICARDEZ  
 PATRICIA CORTES ARANDA  
 GUSTAVO ELIAS AVALOS  
 YADIRA OTERO BONORA  
 JULIO CESAR PEREZ MORALES  
 RUTH MARTINEZ PALMA  
 GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
 RICARDO FITZ MENDOZA  
 SANDRA GUADALUPE MORTERA HERNANDEZ  
 ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA  
 ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES  
 IXVEN ABRAHAM BRITO TORRES  
 FABIOLA PERALTA CASTRO  
 JORGE HADDAD JIMENEZ

**SUPLENTE**  
 OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
 YADIRA DE LA CRUZ FLORES  
 ABRAHAM ROSIQUE GONZALEZ  
 TERESA DE JESUS DE LA CRUZ PEREZ  
 RICHARD DE LA CRUZ GARCIA  
 NANCY IZQUIERDO HERNANDEZ  
 JOSE GERARDO MATA BUENO

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
 MARTIN PALACIOS CALDERON  
 MANUELA QUIROGA MAYO  
 OTILIO HERNANDEZ LARA  
 GENNIFER RODRIGUEZ DE LA FUENTE  
 GUSTAVO NAHANJI VERA  
 MARISELA DOMINGUEZ GERONIMO  
 JONAS COLORADO MIRANDA



**SUPLENTE**  
 LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ  
 MARTHA RUTH CRUZ SALAYA  
 JUAN ANTONIO SALA OLAN  
 LAURA BELENA AGUILAR LOPEZ  
 LEONIDES FUENTES TORRUCO  
 MARIA JESUS LOPEZ MEZQUITA  
 JOSE ATILIO HERNANDEZ LAZARO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
 ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON  
 BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA  
 ROBERT PIERRE REYES CUEVAS  
 ALEJANDRA GARCIA VIDAL  
 JUAN OMAR RUBIO ESPINOZA

**SUPLENTE**  
 JAIME HUMBERTO BLASNISH PEREZ  
 KARLA GEORGINA PRIEGO NOGUERA  
 JOSE ANTONIO SANCHEZ MORALES  
 IRIS CRISTAL CAÑA RODRIGUEZ  
 LUIS FERNANDO AGUILERA DE LA FUENTE

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 JOSE MANUEL CUSTODIO COLLADO  
 ROSA TILA MARTINEZ ALVARADO  
 ADALBERTO JULIAN JIMENEZ  
 AURORA DEL CARMEN TORRES ESCOBAR  
 DAVID CAMPOS GORDILLO  
 REBECA HIDALGO GARCIA  
 GRACIELA OCHOA DE LOS SANTOS

**SUPLENTE**  
 JOSE MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ  
 ROSA MARIA ALVARADO OSORIO  
 WILBERT FALCONI MARQUEZ  
 CARMENCITA DAMARY RAMON CERINO  
 ARTURO MONTIEL PEREZ  
 NOHEMI RODRIGUEZ GOMEZ  
 FLOR DE LIZ UNAMUNO GOMEZ



**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
 MANUEL GARCIA ACOSTA  
 FRANCISCA CRUZ MONTEJO  
 PABLO IZQUIERDO ZAPATA  
 PIOQUINTA BALLESTEROS GARCIA

GABRIEL MIRABAL ALVAREZ  
 NELLY ELENA ROMERO ARRONA  
 IGNACIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ

**SUPLENTE**  
 OSVALDO MOSCOSO PRESENDA  
 MARTHA ELENA DE LA CRUZ MADRIGAL  
 RENAN CORDOVA CARRILLO  
 FANY VERONICA SANCHEZ CHAN  
 MANUEL AVALOS PRIEGO  
 MAYELA SANTIAGO RAMOS  
 JOEL DE LA CRUZ ARIAS

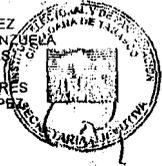
**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
 HECTOR JAVIER DIAZ DEL CASTILLO PEREZ  
 LAURA CONTRERAS OLAN  
 FERNANDO CADENAS ZAMORA  
 BEYANIN CADENAS ZAMORA  
 JOSE CORREA CONCEPCION  
 NATALI PURATA ALDAZ  
 ANTONIO HERNANDEZ GARCIA

**SUPLENTE**  
 ANDRES ESCALANTE MARTINEZ  
 DENISSE TRUJILLO RAMOS  
 EDUARDO COLLADO HERNANDEZ  
 MARIA ELENA VELAZQUEZ ESCAMILLA  
 JESUS DE LA CRUZ ALEJANDRO  
 SUSANA GUADALUPE DOMINGUEZ AGUILAR  
 CRUZ ISIDRO GOMEZ VENTURA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
 CANDELARIA PEREZ JIMENEZ  
 BELISARIO CORDOVA VALENZUELA  
 GRACIELA BRAVATA FLORES  
 FEBRONIO MAY MAY  
 MARIANA HERNANDEZ TORRES  
 SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ  
 PAULINA MAY MAY



**SUPLENTE**  
 MARIA DE LA CRUZ LOPEZ  
 ELI GONZALEZ JIMENEZ  
 LAURA PERALTA CORDOVA  
 BALTAZAR DE LA CRUZ BAUTISTA  
 ADRIANA AQUINO MARTINEZ  
 LUIS ENRIQUE CERINO PEREZ  
 MARIA DEL CARMEN MENDEZ OCAÑA

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
 SEBASTIAN RAMOS LOPEZ  
 LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ  
 FRANCISCO CRUZ LAZARO  
 ANA LUCILA RAMOS DE LA CRUZ  
 LEOVIDO LOPEZ JIMENEZ  
 ENRIQUETA OLAN GARCIA  
 JORGE ALBERTO GARDUZA RODRIGUEZ

**SUPLENTE**  
 JOSE NESTOR RAMOS DE LA CRUZ  
 RAQUEL ZAMORA ZEPEDA  
 EMMANUEL ESTRADA GONZALEZ  
 ELVIA DEL CARMEN MONTEJO LOPEZ  
 PABLO NICOLAS VALENCIA  
 GUADALUPE OSORIO GERONIMO  
 MIRSHA PAUL AGUILAR RAMOS

CUARTO. Para la elección de Regidores por el principio de representación proporcional quedan registradas formal y legalmente, las listas municipales de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que a continuación se señalan:

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**MUNICIPIO DE BALANCÁN**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**PROPIETARIO**  
 KARLA GONZALEZ JIMENEZ



**SUPLENTE**  
 LIDIA MANUELA AKE CHAN

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 RAMON CARMONA NOLAZCO  
 ELIZABETH GOMEZ GONZALEZ

**SUPLENTE**  
 SALVADOR SALOMON ARMAS  
 SUHEYDY DEL JESUS GARCIA GARCIA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
AMPARO MANZO AVALOS  
ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ

**SUPLENTE**  
FLORIBERTA SANCHEZ HERNANDEZ  
ERNESTO RAMON BARRIENTOS ALEJANDRO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUÑA  
FAIRUZ AMERICA CHAT PORRAS

**SUPLENTE**  
RAMON SILVAN MORALES  
BIBIANA DEL CARMEN CAMACHO PEREZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
ADRIAN GUTY RAMOS  
ALICIA ALEJANDRA OROPEZA HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
BORIS ESPINOZA CASTRO  
MARIA TERESA EVIA GARCIA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
CARMEN CASTILLO TORRES  
MARIA SUSANA CASTILLO LAINES

**SUPLENTE**  
MIGUEL ANGEL VALENZUELA AGUILAR  
GRACIELA KRISTHEL CHAN ESPINOSA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
JAVIER EDUARDO CASTRO ESTEBAN  
LORENA AQUE METELIN

**SUPLENTE**  
JOSE PEREZ CHAN  
JULISSA HERNANDEZ PRIEGO

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
OSCAR JAVIER OROPEZA OSORIO  
MARÍA GUADALUPE CABRERA GARCÍA

**SUPLENTE**  
LUIS ARMANDO CABALLERO ABREU  
HILDA MARIA OLAN JASSO

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****MUNICIPIO DE CARDENAS****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
ANTONIO VASCONCELOS RUEDA  
MARISELA CARDENAS FUENTES

**SUPLENTE**  
FERNANDO FUENTES FERNANDEZ  
NATIVIDAD DE LA CRUZ RAMOS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
GUADALUPE LOPEZ ESCALANTE  
ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN  
LUIS ELIAS OLAN CASTILLO

**SUPLENTE**  
ALVARO ACUÑA HERNANDEZ  
BEATRIZ DEL CARMEN RAMIREZ VERA  
EMANUEL GUADALUPE AGUILAR NARVAZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
NORY GAMAS MONTEJO  
MIGUEL SANCHEZ OSORIO  
MOISES LOPEZ GONZALEZ

**SUPLENTE**  
VIRGINIA MORALES RAMOS  
DAVID CRUZ RODRIGUEZ  
JUAN MADRIGAL LARA

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
JOSE DEL CARMEN CRUZ FLORES  
DALILA LUNAS ARIAS  
JOSE EMILIANO PEREZ PEREZ

**SUPLENTE**

LENIN ALEJANDRO ALEJANDRO  
EMMA JESUS LOPEZ ESCALANTE  
HEBER GERARDO VERA ANGELES

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
GUNTHER ROMO AGUILAR  
ADRIANA PEÑA VIDAL  
DANIEL HIDALGO HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
MELITON MORALES PEREZ  
PAOLA DEL RAYO CABELLO  
EUGENIO LOPEZ GARCIA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
SEBASTIAN TORRES LOPEZ  
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ BALLESTEROS  
ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA

**SUPLENTE**  
SANTIAGO WILSON PEREZ  
LIDIA GONZALEZ RAMIREZ  
RUBEN BRINDIS GONZALEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
GRACIELA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA  
RIGOBERTO DE LA CRUZ JIMENEZ  
OLIVIA DEL ROSARIO REYES QUIROZ

**SUPLENTE**  
ROSA DEL CARMEN GARCIA RIOS  
JOAQUIN ALBERTO ORTIZ FLORES  
SOCORRO SANCHEZ VILLEGAS

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
WALTER ENRIQUE TORRUCO JIMENEZ  
DENIS GARCIA NOVEROLA

**SUPLENTE**  
JOSE WALTER TORRUCO PENA  
ANA MARIA CARDOZA GONZALEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
MARISELA DOMINGUEZ LOPEZ  
JOSE LUIS SOLIS LOPEZ  
DULCE ESPERANZA ANCONA HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
MARIA CANDELARIA ARIAS HERNANDEZ  
SERGIO RODRIGUEZ RAMOS  
LETICIA MENDOZ LOPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
SUSANA JIMENEZ RAMOS  
FREDY VELAZQUEZ DE LA CRUZ  
ELBA DORIS BALCAZAR PEREZ

**SUPLENTE**  
ALICIA GOMEZ BRINDIS  
NATIVIDAD TORRES DOMINGUEZ  
TRINIDAD PALACIO VIDAL

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****MUNICIPIO DE CENTLA****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
ROMEO ARELLANO MADRIGAL  
MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ

**SUPLENTE**  
INOCENTE GARCIA HERRERA  
PAULA MARGARITA GARCIA DAMIAN

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
MARCONI MAGAÑA FELIX

**SUPLENTE**  
GONZALO HERNANDEZ GARCIA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES ALVAREZ  
MIGUEL ANGEL MAGAÑA GARCIA  
CONCEPCION MENDOZA PEREZ



**SUPLENTE**  
 PAOLA FRANCO HERNANDEZ  
 JOSE EDUARDO CASANOVA BUSTAMANTE  
 HEBERT HERNANDEZ BENITEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
 JOACIN CHIMAL DOMINGUEZ  
 MARIA ISABEL GARCIA DIAZ  
 IGNACIO RODRIGUEZ GOMEZ

**SUPLENTE**  
 EMUEL DE LA CRUZ AVALOS  
 VIRIDIANA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA  
 JOSE DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
 JESUS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR  
 GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA  
 ARMANDO JIMENEZ VAQUEIRO

**SUPLENTE**  
 MANGLIO ENRIQUE CACERES FALCON  
 MARITZA ALEXANDRA BROCA ALVAREZ  
 VICTOR MANUEL PEREZ CALDERON

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 MARIA ELENA CALDERON MARTINEZ  
 MANUEL ESTEBAN DIAZ SANCHEZ  
 CLAUDIA CRISTEL GONZALEZ CALDERON

**SUPLENTE**  
 AMBROSIA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
 FERNANDO CRUZ LOPEZ  
 ANA BERTA MAGAÑA DIONICIO

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
 EDUARDO DANIEL MARTINEZ LEZCANO  
 PATRICIA MORALES DAMIAN

**SUPLENTE**  
 DAVID CORNELIO HIPOLITO  
 CECILIA ARIAS ALEJANDRO

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
 JUAN CARLOS PEREZ MOHA  
 MARGARITA JIMENEZ SANCHEZ  
 MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL

**SUPLENTE**  
 EDGAR ENRIQUE RABELO BEULO  
 LETY GUILLEN VALENCIA  
 JUAN HIPOLITO GARCIA

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**

LUIS FRANCISCO LARA DE LA CRUZ  
 AGAR GARCIA ANTONIO  
 FELIX GARCIA GARCIA

**SUPLENTE**  
 JUAN LUIS HERNANDEZ GONZALEZ  
 NELI GARCIA GARCIA  
 RUFFO GARCIA

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**MUNICIPIO DE CENTRO**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
 ABRAHAM ALANIZ GARCIA  
 CRISTINA HERNANDEZ LEON  
 ARMANDO PADILLA HERRERA

**SUPLENTE**  
 JOSE LUIS GALLEGOS LOPEZ  
 MIRNA CASTRO CASTRO  
 CARLOS MANUEL PEREZ BARRADAS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 MIRELLA ZAPATA HERNANDEZ  
 DANIEL CUBERO CABRALES  
 RENE LOPEZ OVANDO

**SUPLENTE**  
 GUADALUPE VEGA VAZQUEZ  
 MARCOS BUENDIA QUINTERO PALACIOS  
 MIGUEL ANGEL GONZALEZ BAUTISTA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
 ANGEL DE JESUS VELAZQUEZ ORDAZ  
 DURVI SALVADOR SALVADOR  
 LORENA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ

**SUPLENTE**  
 GUILLERMO GARCIA RAMON  
 KARINA SANCHEZ MONTEJO  
 JAZMIN GARCIA PAREDES

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
 RUBEN ARCIDE SANCHEZ GARCIA  
 SIMONA LEZCANO RIVAS  
 CARLOS MANUEL SARRACINO GUERRA

**SUPLENTE**  
 LUIS ALBERTO OSORIO REYES  
 MARIA IDEMIA LOPEZ MENDEZ  
 BRAULIO CALDERON CHAVEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
 JOSE MERCEDES GARCIA PERAZA  
 ROSA ELVIA BRACAMONTES VELAZQUEZ  
 JHOVANI ABALOS OCHOA

**SUPLENTE**  
 CESAR AUGUSTO BARJAU MOGUEL  
 CINTHIA JUAREZ DE DIOS  
 RODOLFO JIMENEZ LEON

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ  
 JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ  
 JOSE JIMENEZ RIVERA

**SUPLENTE**  
 NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ  
 ADRIAN GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA  
 JOSE JIMENEZ DE LA CRUZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
 BLANCA LUZ MOLINA SALGADO  
 FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO  
 LOURDES DEL CARMEN RAMOS PATIÑO

**SUPLENTE**  
 CECILIA VALENZUELA IZQUIERDO  
 MARIO ALBERTO MARIN HERNANDEZ  
 LAURA MARGARITA MARTINEZ GOMEZ

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
 MARIA ESTELA LOPEZ OCAÑA

**SUPLENTE**  
 LORENA JIMENEZ PEREZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
 VERONICA GARCIA ORDOÑEZ  
 LUIS ANDRES PAMPILLON PONCE  
 FABIANA LUNA GUTIERREZ

**SUPLENTE**  
 MARTHA ALICIA LARA MARQUEZ  
 JORGE LUIS SANCHEZ RAMON  
 BARTOLA ORTIZ ROMERO

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
 ROGERS ARIAS GARCIA  
 MAGDA KARINA DIAZ LEON  
 MANUEL DE JESUS LASTRA RAMOS

**SUPLENTE**  
 JONATAN SARRACINO SARRACINO  
 DAMARIS GOMEZ RIVERA  
 ABRAHAM BARBA BAEZA



## REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

## MUNICIPIO DE COMALCALCO



## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO:  
ELIAS CORDOVA LUTZOW  
ROCIO RODRIGUEZ BERNARDO

SUPLENTE  
NELSON DE LOS SANTOS LOPEZ  
ELIZABETH REGUERO SANCHEZ

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
AURELIO MORALES LAZARO

SUPLENTE  
JAVIER BARRERA HERNANDEZ

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
JESUS AREVALO HERNANDEZ  
OLGA LIDIA PEREGRINO VALENZUELA  
PEDRO GONZALEZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
EBELSAIN LOPEZ DOMINGUEZ  
GLORIA REYES IZQUIERDO  
CONCEPCION CORDOVA VELAZQUEZ

## PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
JOAQUIN CORDOVA ARELLANO  
ROCIO FABIOLA HERNANDEZ LOPEZ  
FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
EDGAR FALCONI HERNANDEZ  
MIREYA CASTELLANOS DE LA CRUZ

WILFREDO CORDOVA CORDOVA

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
SOLEDAD VAZQUEZ ARCE  
ALEJANDRO VAZQUEZ HERNANDEZ  
LUCY YANETH LOPEZ ORUETA

SUPLENTE  
CLARA COLLADO ROCA  
DAVID DONACIANO SILVA PEREZ  
VIANCA TRINIDAD SANCHEZ GUZMAN



## MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ABRAHAM MONTEJO ALVAREZ  
ADRIANA CHABLE MAGAÑA  
MARCOS GONZALEZ CASTELLANOS

SUPLENTE  
JEREMIAS BAUTISTA TORRES  
MARIA LORENA CHABLE MAGAÑA  
MARCOS GONZALEZ DOMINGUEZ

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
MARBELLA ROMERO OTEO  
JESUS SALVADOR ALPUIN OLAN  
AURORA DEL CARMEN VERA CUSTUDIO

SUPLENTE  
NOHEMI HERNANDEZ GARCIA  
MARTIN DE LA CRUZ JIMENEZ  
ANA LILIA ALVAREZ VILLALOBOS

## PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
ELIAZER HERNANDEZ CORDOVA

SUPLENTE  
MARCO ANTONIO TORRES HERNANDEZ

## MORENA

PROPIETARIO  
ISABEL CRISTINA GARCIA JIMENEZ  
FELIPE VELASQUEZ ARIAS  
MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ

SUPLENTE  
GLORIA ALPUIN ROMERO  
AGUSTIN JORGE LOPEZ CASTILLO  
DORA MARIA SANCHEZ PEREZ



## PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
ANA KAREM GOMEZ DE LOS SANTOS

SUPLENTE  
MAYRA DE LOS SANTOS HEHEM

## REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

## MUNICIPIO DE CUNDUACAN

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
ANTONIO ADORNO B

SUPLENTE  
AURELIO DE DIOS DIAZ

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
ADAN ROSIQUE ROMERO  
EVA RAMOS DE LA FUENTE

SUPLENTE  
CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA  
GLORIA RUIZ SASTRE

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
MARIA CONCEPCION CAMPOS MORALES  
JOSE ENECTALI TORRES LOPEZ  
CEFERINA LOPEZ CASTELLANOS

SUPLENTE  
MARIA ELIZABETH JIMENEZ VICENTE  
JOSE LUIS COLLADO GOMEZ  
SILVIA GOMEZ MALDONADO



## PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
PEDRO GARCIA MOLLINADO  
MARIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS  
GUADALUPE CANO SOLIS

SUPLENTE  
OSBUDIO DE LA CRUZ JIMENEZ  
LUZ MARIA SANCHEZ MOLLINADO  
ELIUD GARCIA VICENTE

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
MAGNOLIA MUÑOZ HERNANDEZ  
PEDRO AL CIBIADES CALCANEO ALGUÉLLES  
ROSA DEL CARMEN JIMENEZ NARANJO

SUPLENTE  
ERIKA CASTELLANOS GARCIA  
IESLIE ALEJANDRO RAMIRO GIL HDEZ  
LEONOR DE LA CRUZ AGUILAR

## MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
SALVADOR FERALTA RUIZ DE LA PEÑA  
AIDA FABIOLA HERNANDEZ SALAZAR  
PEDRO FERIA ALVAREZ

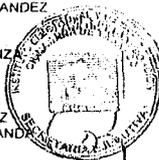
SUPLENTE  
ASUNCION CEBALLOS DIAZ  
EVA MARIA MARTINEZ CEBALLO

JOSE CEBALLOS HERNANDEZ

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
IVAN MORALES RAMOS  
AIDE GONZALEZ GOMEZ  
EIRAQUILO LOPEZ MIRANDA

SUPLENTE  
EVERSAIN HERNANDEZ MAY  
LORENA ZAPATA LOPEZ  
FRANCISCO MENDEZ MARQUEZ



## PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ESCOBAR  
ARTURO DE LA CRUZ ACOSTA

SUPLENTE  
GRISelda SOLIS SOLIS  
DAVID ANTONIO RUEDA JIMENEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
ERIKA ANEL ZAMUDIO TORRES  
JOAQUIN GONZALEZ PEREZ  
MICAELA LOPEZ ANGLÉS

**SUPLENTE**  
AURA VANESSA FLORES MENDEZ  
CARLOS MARIO MARTINEZ BAUTISTA  
DELFINA MENDEZ JIMENEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
SEBASTIAN MENDOZA MAGAÑA  
BEATRIZ ALMEIDA HERNANDEZ  
BENITO RAMIREZ DE LA CRUZ

**SUPLENTE**  
DAVID OGATA MONTEJO  
PATRICIA LEON GARCIA  
MIGUEL RAMON LOPEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
VENTURA MARIN DIAZ  
MARIBEL DIAZ RAMIREZ

**SUPLENTE**  
ISRAEL AVENDAÑO MORENO  
SOCORRO SAURY BALLINA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
ALBERTO ZETINA SANCHEZ

**SUPLENTE**  
JORGE ARCOS LANDERO

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
ANTONIO PEREZ AZAMAR  
GUADALUPE CRUZ LOPEZ

**SUPLENTE**  
ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ  
AMY VERONICA DE GUADALUPE GUZMAN GUTIERREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
JOSE DOMINGO GARCIA BOJALIL  
CELSA MARIA NUÑEZ MENDEZ

**SUPLENTE**  
AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA  
ISABEL PAZ TORRES

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
ELVA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

**SUPLENTE**  
MAYRA DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
SILVIA DEL ROSARIO MORENO RIVERA  
FRANCISCO ARTURO BOLIVAR GORRA

**SUPLENTE**  
GABRIELA DENISSE GONZALEZ LIZCANO  
FRANCISCO GONZALEZ VELAZQUEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
JOSE ARMANDO JIMENEZ GOVEA  
CELIA MENDEZ GARCIA

**SUPLENTE**  
CARLOS GONZALEZ LAINES  
ANA MARIA CAMBRANO HERNANDEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
LORENA CASTILLO GOMEZ  
JOSE BERNARDO SALCEDO SILVAN

**SUPLENTE**  
VIOLETA CASTILLO MARTINEZ  
DOMINGO ALCUDIA GOMEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES  
WALNER CADENAS SANCHEZ

**SUPLENTE**  
KARINA ISABEL RAMIREZ VERA  
GUSTAVO CADENAS ACUÑA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
SERGIO SANCHEZ GUZMAN  
ESTHER GONZALEZ GARCIA  
JAVIER HERNANDEZ CADENA

**SUPLENTE**  
ERIC DELGADO JARA  
CLAUDIA SANCHEZ MORALES  
DAMIAN PAGOLA GARCIA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA  
SUSANA INES DAGDUG CADENAS  
ERNESTO MIRANDA DE LA CRUZ

**SUPLENTE**  
JORGE LUIS MARCIN CASTILLO  
MARYTOÑA GOMEZ SAN LUIS  
VICTOR RUEDA HERNANDEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ  
GUADALUPE MORENO GARCIA  
ROMAN CRUZ OLIVA

**SUPLENTE**  
JOSE WILBER CORDOVA GONZALEZ  
SOLEDAD MONTIEL OSORIO  
CONCEPCION LUNA CASTILLO

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
DAVID MELECIO GARCIA GARCIA  
FELICITA GARDUZA PABLO  
ALBERTO GOMEZ LAZARO

**SUPLENTE**  
ANTONIO ALVARADO ALPUCHE  
NORIS RAMOS RAMOS  
JOEL GOMEZ GONZALEZ

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
CATALINA TORRES HERNANDEZ  
RANDOLFO MALDONADO SANCHEZ

**SUPLENTE**  
NATALY DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ  
AGUSTIN MALDONADO GARCIA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
CARMEN GALLEGOS ESCUDERO  
JUAN FERNANDO ROMERO OLAN  
MARIA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA

**SUPLENTE**  
PATRICIA DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ  
FERNANDO SANTIAGO PRESENDA  
MARIA GUADALUPE ESCOBAR CADENAS



**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
 DANIEL JOSHUA JIMENEZ RAMOS  
 XIOMARA RUEDA GARCIA  
 RUBEN DE LA CRUZ MORALES

**SUPLENTE**  
 JOSE NESTOR RAMOS LOPEZ  
 MARIA HONORIA GARCIA JIMENEZ  
 JOSE VENTURA CASAO CALDERON

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**MUNICIPIO DE JALAPA**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
 REYNA PINEDA MORALES

**SUPLENTE**  
 NIXZONIA KARINA GARCIA AGUILAR

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 ADRIAN LOPEZ AVILES  
 MARIA DEL CARMEN PANTOJA CARDENAS

**SUPLENTE**  
 MARCO ANTONIO SILVAN NARVAEZ  
 FRANCISCA CALDERON ALVAREZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
 ESPERANZA MENDEZ VAZQUEZ  
 EDUARDO CARDENAS HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
 ANGELA CAMACHO PERALTA  
 JUAN MARIN SOSA

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
 AUTERIVE HERNANDEZ CRUZ  
 MARIA CORNELIO CORNELIO

**SUPLENTE**  
 LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ TELLEZ  
 DORA MARIA MORAL ES CORNELIO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**PROPIETARIO**  
 IRIS ISABEL SANCHEZ MARCIN  
 ARELIS DE LA TORRES ZURITA

**SUPLENTE**  
 CAROLINA DEL CARMEN CRUZ ALFARO  
 GABRIEL MORALES GARCIA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 EMMANUEL BRAULIO VAZQUEZ LOPEZ  
 MARIA DE LOURDES PEREZ CORNELIO

**SUPLENTE**  
 JOSE VICTOR MAYO CHABLE  
 IRMA MORALES JIMENEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
 MIRIAN GRACIELA BOCANEGRA MAZARIEGO  
 JOSE GERMAN ZAPATA PEREZ

**SUPLENTE**  
 PERLA DEL CARMEN TORRES AGUILAR  
 JOSE JUAN ALVAREZ RODRIGUEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
 MARIA ENCARNACION PEREZ ASCENCIO  
 JAVIER JIMENEZ GOMEZ

**SUPLENTE**  
 CARMEN PEREZ ASCENCIO  
 BERNABE GALLEGOS GUZMAN

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
 OMAR DOMINGUEZ SARRACINO  
 ARACELI PEREZ GARCIA

**SUPLENTE**  
 ELIAS PEREZ DE LA CRUZ  
 MARCELA HERNANDEZ PEREZ

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**MUNICIPIO DE JALPA DE MENDOZA**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
 RENAN CASTILLO AVALOS  
 MARIA INES SASTRE VAZQUEZ

**SUPLENTE**  
 LUCAS LOPEZ TORRES  
 MARIA TRINIDAD MORENO MADRIGAL

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 ANA BEATRIZ HERNANDEZ PERALTA  
 ANGEL PEREZ RAMOS

**SUPLENTE**  
 IRMA GUADALUPE MADRIGAL REYES  
 GUILLERMO ALEJANDRO MERITO MARTINEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
 FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
 SHEILA ALEJANDRA CORDOVA LLANES

**SUPLENTE**  
 CARLOS HERNANDEZ ARELLANO  
 MARTHA PATRICIA GUTIERREZ TORRES

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
 PAULA GARCIA SANCHEZ  
 SEBASTIAN LAZARO GONZALEZ

**SUPLENTE**  
 CRISTINA MARTINEZ VASQUEZ  
 ANTONIO ADAN JAVIER MADRIGAL

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**PROPIETARIO**  
 DANIELA SANCHEZ MACARIO  
 VICTOR RAMON MADRIGAL

**SUPLENTE**  
 MAYRA DEL CARMEN RAMOS ORTEGA  
 LEOVIGILDO RAMOS GONZALEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 TOMAS HERNANDEZ MARTINEZ  
 LUBIA DEL CARMEN LOPEZ OVANDO

**SUPLENTE**  
 LUCIO CORONEL MARTINEZ  
 LILY DEL CARMEN TRIANO OVANDO

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
 JOSE DEL CARMEN MADRIGAL BARJAU  
 ANA JULIA SANCHEZ GOMEZ

**SUPLENTE**  
 EXTANISLAO BRAVATA GARCIA  
 FLORDELMA MORALES QUITERIO

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
 JEANNETTE ALVAREZ HERNANDEZ  
 SAMUEL ALMEIDA CORDOVA

**SUPLENTE**  
 BEATRIZ ADRIANA OLAN ALEJANDRO  
 ALFONSO ALMEIDA OVANDO

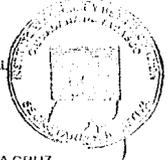
**MORENA**

**PROPIETARIO**  
 JOSE ESTEBAN VALENZUELA VALENZUELA  
 ANDREA IZQUIERDO RAMIREZ

**SUPLENTE**  
 HILARIO MARTINEZ VASQUEZ  
 ROSA MARIA RODRIGUEZ MADRIGAL

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
 MARCOS ROBERTO MARQUEZ DE LA CRUZ  
 MARICRUZ PEREZ ULIN



M  
P  
IS  
H  
M  
SL  
GL  
AC  
IX

SUPLENTE  
MATEO LOPEZ ALMEIDA  
JOSEFINA FRIAS PEREZ

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE JONUTA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
KAREN GONZALEZ BAYONA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
FIDELIO QUINTO PERALTA DAMIAN

SUPLENTE  
ROBERT ALBERTO ASCENCIO GARCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
ADELINO GARCIA GARCIA  
FRIDA DELIA MONTEJO LOPEZ

SUPLENTE  
ISAIAH HERNANDEZ GERONIMO  
TECSI DEL CARMEN LASTRA DIAZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
JOAQUIN ALFREDO RAMOS PATINO  
LAURA MARIA FLORES CASTILLO

SUPLENTE  
CARLOS MARIA RAMIREZ ARENA  
MAYRA LILIANA GOMEZ MORALES

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JUAN CARLO SALA CORREA

SUPLENTE  
FRANCISCO JIMENEZ GARCIA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
VERONICA DOMINGUEZ PASCUAL  
HORACIO JERONIMO DOMINGUEZ

SUPLENTE  
BERTHA HERNANDEZ SANCHEZ  
JORGE DOMINGUEZ RAMO

MORENA

PROPIETARIO  
AMADO OROSCO LOPEZ  
GENIE CORREA JIMENEZ

SUPLENTE  
RESTITUTO VALENCIA  
NARCEDALIA GATICIA INOCENTE

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ  
CANDIDA JIMENEZ JIMENEZ

SUPLENTE  
FERNANDO FELIX CORREA GONZALEZ  
AURORA MAY JIMENEZ

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE MACUSPANA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
CLOTILDE MARTINEZ ZENTENO  
JOSE JHONATAN NARVAEZ ROSALES

SUPLENTE  
ARGELIA LOPEZ ROBLES  
JESUS ALEJANDRO TEJERO CALDERON

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
MANUEL ALVAREZ MORALES  
MARGARITA DEL CARMEN WINZIG VAZQUEZ

SUPLENTE  
CESAR RUBEN LASTIRI FALCON  
ANA LAURA SOLANO VARGAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
JOSE JOAQUIN FONZ HERNANDEZ  
ADRIANA ALONSO SANCHEZ  
JOSE ANDRES GONZALEZ BENITEZ

SUPLENTE  
DIEGO FELIX CAÑAS

VERONICA MARTINEZ FELIX  
JOSE DEL CARMEN MONTORES GARCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
MARIBEL ZACARIAS VIDAL  
SANTIAGO JIMENEZ MORALES  
MARISELA FELIX SALVADOR

SUPLENTE  
MIREYA SOLANO HERRERA  
JOSE ALFREDO MARTINEZ MENDOZA  
ESMIRNA OCAÑA GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
JOSE MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE  
MONICA RODRIGUEZ POTENCIANO  
JONATHAN SAMIR ULIN PEREZ

SUPLENTE  
JESUS MANUEL ESTRELLA LOPEZ  
EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO  
EDWIN JESUS CASTILLO TORRES

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
GASPAR CORDOBA GARCIA  
MARIA TRINIDAD CORDOBA HERNANDEZ  
STALIN VERA PEREZ

SUPLENTE  
ELIAS DE LA CRUZ LUNA  
MARIA LOURDES REYES MUÑOZ  
JOSE JESUS ARIAS HERNANDEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
SERGIO VAZQUEZ MONCAYO  
CARMEN GARCIA GUZMAN  
GREGORIO JERONIMO VILLEGAS

SUPLENTE  
JOSE HUMBERTO MURILLO GONZALEZ  
SAMANTHA DE LA TORRE FLORES  
CARLOS ALBERTO RABELO CARRILLO

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
ANGELA GUZMAN OLAN  
LAZARO CHABLE GARCIA

SUPLENTE  
CONCEPCION MARTINEZ JIMENEZ  
FLORENTINO JERONIMO HERNANDEZ

MORENA

PROPIETARIO  
SILVIA YOLANDA FALCON GARCIA  
RIGOBERTO JIMENEZ HERNANDEZ  
MARTHA IRENE GERONIMO HERNANDEZ

SUPLENTE  
ELOISA DE LA CRUZ GONZALEZ  
HERNAN TORRES ARCOS  
LIDIA RAMIREZ GOMEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
ROBERTO AGUILAR RAMIREZ  
JOHANA HERNANDEZ ESTEBAN  
MARCOS CHICO POZO

SUPLENTE  
RAFAEL PINEDA AREVALO  
CARMEN HERNANDEZ CHABLE  
ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE NACAJUCA



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
ANA ROSA GARCIA AVALOS  
PASCUAL SALVADOR DE LA CRUZ  
ROMELIA GUADALUPE OCAÑA GARCIA

SUPLENTE  
DORA MARIA SUAREZ SOBERANO  
CARMEN SANCHEZ ALVAREZ  
GUADALUPE GONZALEZ CONTRERAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
CARMEN SANCHEZ JIMENEZ  
YURITZIA MURILLO GRANIEL  
JESUS ENRIQUE MARTINEZ AYUSO

SUPLENTE  
DARWIN FRIAS DE LA O  
MARIA DEL CARMEN DE LA O DE LA O  
AURELIO MONTOYA RAMIREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
CARLOS ALBERTO COUTIÑO OCAÑA  
MANUEL ANTONIO PEREGRINO LANDERO  
FRANCISCA GARCIA GONZALEZ

SUPLENTE  
MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCIA  
FERNANDO DIEGO ROJAS OVANDO  
DEYSI YOANA LEON GARCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
NATIVIDAD ALVAREZ DIAZ  
CLAUDIA ANGLÉS SOLIS  
ARNULFO DE LA ROSA JIMÉNEZ



SUPLENTE  
DAGOBERTO RAMON SOBERANO  
LUCIA FRIAS FRIAS  
JOSE DEL CARMEN GARCIA AGUILAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
MARIANA GARDUÑO PAZ  
ANTONIO AGUILAR LOPEZ  
ROXANA GUADALUPE CRUZ ALVAREZ

SUPLENTE  
FABIOLA PLACENCIA GARCIA  
KEVIN FRANCISCO MENDEZ DE LA CRUZ  
GLORIBEL CANO CANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
FERMIN CONTRERAS SANCHEZ  
ROCIO CRUZ HERNANDEZ  
MARIA DE LOURDES CADENGO VELAZQUEZ

SUPLENTE  
ISRAEL CORDOVA ALEJANDRO  
CAROLINA COLLADO CONTRERAS  
ROSA MARIA ARIAS PEREGRINO

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
ANDRES ROMAN CHABLE  
ERNESTINA HERNANDEZ GUILLERMO

SUPLENTE  
CARLOS ALFREDO HERNANDEZ ISIDRO  
MARIBEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ

MORENA

PROPIETARIO  
REMEDIOS CERINO GARCIA  
SOSTENO DE LA CRUZ LOPEZ  
BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ



SUPLENTE  
MARTHA ANTONIA LOPECEDEÑO SUBIAUR  
SANTIAGO DE LA CRUZ LOPEZ  
MARIA ASUNCIONA MARTINEZ LOPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
MIGUEL ANGEL GARCIA JIMENEZ  
SHEYLA GIOVANNI LANDERO HERNANDEZ

SUPLENTE  
MIGUEL IGNACIO REYES PEREZ  
RUBI I. LOPEZ ADORNO

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE PARAISO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
FREDY HERNANDEZ MARTINEZ

SUPLENTE  
ABRAHAM LOPEZ GUEMEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
JORGE VENTURA DE LA CRUZ  
SUSANA PEREZ AVALOS

SUPLENTE  
JUAN MADRIGAL OLAN  
DORCALILA PEREZ CARRILLO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
JULIO CESAR CONTRERAS SANTOS  
MARIA ANTONIA GOMEZ LOPEZ



SUPLENTE  
PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ  
ANTONIA HERNANDEZ SANCHEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
MARIA GUADALUPE PEREZ LOPEZ  
MERCEDES JIMENEZ COLLADO

SUPLENTE  
GEORGINA ANGULO DAYET  
GREGORIO JAVIER DOMÍNGUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
LUIS ENRIQUE LOPEZ SALA GUERRERO  
MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE  
MANUEL FERNANDO NORAN MARQUEZ  
MARIA MARTINA LOPEZ ALVA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JORGE ANDRES GARCIA FERNANDEZ  
CRISTINA MONTALVO MARTINEZ

SUPLENTE  
ADALBERTO JIMENEZ SANTOS  
CONCEPCION HERNANDEZ DE LA CRUZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ENRIQUE LIGONIO HERNANDEZ  
SHEYLA KARINA LIGONIO HERNANDEZ

SUPLENTE  
JUAN DOMINGUEZ ALEJANDRO  
LUCRECIA VENTURA SANTOS



PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
SERGIO MONTALVO HERNANDEZ  
ERIKA DEL CARMEN DOMINGUEZ GALMICHE

SUPLENTE  
M. REMIGIO ULIN MAGAÑA  
RUTH ARACELI FALCONI HERNANDEZ

MORENA

PROPIETARIO  
FERNANDO BALCAZAR MAGAÑA  
YARI JESUS DOMINGUEZ PEREZ

SUPLENTE  
GERARDO JIMENEZ CORDOVA  
IRMA LOPEZ VAZQUEZ

SI  
GI  
AC  
DC

## PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
EDEN HERRERA AVALOS  
MARGOTT VALENZUELA LEÓN

SUPLENTE  
HERNAN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ  
MANUELA MENDOZA ANGULO

## REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

## MUNICIPIO DE TACOTALPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
PROPIETARIO  
FABIOLA NARVAEZ PALOMEQUE

SUPLENTE  
ANTONIA JIMENEZ LOPEZ

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
IVONNE ELIZABETH GONZALEZ SARABIA  
GUSTAVO ALONSO REYES VAZQUEZ

SUPLENTE  
ESMERALDA JULIAN SANCHEZ  
JAHDIEL SANCHEZ FELIX

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
HERMELINDO GARCIA ZENTENO  
CRISTHEL ANTONIA BAUTISTA LOPEZ

SUPLENTE  
JOSE JULIAN GARCIA ALVAREZ  
SAGRARIO HERNANDEZ CARRILLO

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
GABRIELA COUTIÑO BALBOA  
JAIRO LOPEZ GARCIA

SUPLENTE  
BEIZA TARYN LOPEZ MONTEJO  
IVAN LIMONCHI REYNA

## MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JOSE FRANCISCO ARMENGOL HERNANDEZ  
CRISTHIAN HERENDIRA HERNANDEZ DE LA CRUZ  
LORENZO CRUZ MENDEZ

SUPLENTE  
ENGELS HERNANDEZ JUAREZ  
MARGARITA ANGEL MORALES  
MIGUEL ANTONIO LOPEZ MAY

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ARTURO MARTINEZ GARCIA  
REYNA MARIA DIAZ ARPAIZ

SUPLENTE  
FELIPE CACERES CARDENAS  
MARIA PEREZ GARCIA

## MORENA

PROPIETARIO  
GUADALUPE ALAIN MENDOZA WITT  
REYNALDA JIMENEZ ALVAREZ

SUPLENTE  
JOSE JESUS JIMENEZ ALVAREZ  
ANDREA LOPEZ JIMENEZ

## PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
ROBERTO EDI RAMIREZ MENDEZ  
JAQUELINE PEREZ JIMENEZ

SUPLENTE  
RUBISEL CARDENA VAZQUEZ  
LAURITA AGUILAR JIMENEZ

## REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

## MUNICIPIO DE TEAPA

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
JAVIER BRINDIS REYES  
ALEJANDRINA VILLEGAS LOPEZ

SUPLENTE  
RICARDO ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ  
IRMA DEL CARMEN FERNANDEZ O.

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
LUIS MARTIN LASTRA LLERGO  
DELIA CORNELIO ARIAS

SUPLENTE  
IVAN DE JESUS GARCIA SANCHEZ  
RITA MARIA BRINDIS GONZALEZ

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
RAFAEL ABNER BALBOA CANO  
BLANCA ESTELA CORDERO HERRERA

SUPLENTE  
JORGE LUIS RAMIREZ MAYO  
NEREYDA DEL CARMEN GARCIA GURRIA

## PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO  
GUADALUPE TAMAYO BARRIOS  
ADOLFO ALBERTO ALONZO GONZALEZ  
GABRIELA BARRIOS CHABLE

SUPLENTE  
ANGELA LISANIA GUADALUPE CORRAL TAMAYO  
HECTOR MARIO AGUILAR BASTAR  
MIRNA RODRIGUEZ TORRES

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO  
JORGE ARMANDO CANO GOMEZ  
ROSALINDA GIL URJEL

SUPLENTE  
RAMON PEDRERO RAMIREZ  
MARIA GUADALUPE GOMEZ AGUILAR

## MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JUAN CARLOS FLORES SOBERANO  
REBECA LOPEZ DOMINGUEZ

SUPLENTE  
ANASTACIO NAVARRO PEREZ  
MARIANA MARTINEZ AGUILAR

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
YESENIA JIMENEZ SANCHEZ  
LUIS ANTONIO VEGA ALVARADO

SUPLENTE  
YESENIA CARRILLO SANCHEZ  
LORENZO DEL CARMEN JIMENEZ SANCHEZ

## PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
YANET DEL CARMEN DIAZ JIMENEZ  
EMMANUEL CORNELIO PEREZ

SUPLENTE  
SANDRA CRISTHEL CABRERA DIAZ  
DANIEL GONZALEZ CASTRO

## MORENA

PROPIETARIO  
OSCAR MANUEL MARTINEZ FIGUEROA  
BLANCA CONCEPCION TORRES ESCUDERO

**SUPLENTE**

CARLOS ARMANDO VEGA SANCHEZ  
BEATRIZ PÉREZ BRINDIS

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
TOMAS GABRIEL PEÑA LEZAMA  
THALIA DE JESUS LEZAMA NAHUATL

**SUPLENTE**

SIMÓN PICASSO CHANONA  
LAURA MARCELA PÉREZ HERNÁNDEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****MUNICIPIO DE TENOSIQUE****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
VIRGINIA ANTONIA MACOSAY GONZÁLEZ  
JULIAN JAVIER HERNÁNDEZ OLAN

**SUPLENTE**

MARÍA ESTHER LOPEZ SANCHEZ  
FRANCISCO JULIAN MACOSAY LOPEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
FRANCISCO MENDEZ TAX

**SUPLENTE**

HILARIO SÉGURA LOPEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER  
CESAR AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ

**SUPLENTE**

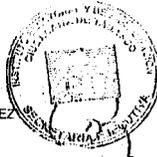
GUADALUPE DEL C. BOJORQUEZ JAVIER  
RICARDO PINTO GONZALEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PROPIETARIO**  
BEATRIZ ALVAREZ DE LA CRUZ  
MIGUEL ROMERO GORDILLO

**SUPLENTE**

KARINA DEL PILAR CUJ DOMÍNGUEZ  
LAZARO MALDONADO JIMÉNEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
MOISES RAMON PAYRO  
RAISA CAROLINA CANTUN PEREZ

**SUPLENTE**

MIGUEL ARTURO LEÓN MORALES  
AHACELI ISABEL PALMA B. LANCAS

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
MERCEDES MARTINEZ MENDEZ  
MANUEL MARTINEZ LOPEZ

**SUPLENTE**

MARGORIE ALBA TORRUCO  
JAVIER DOMÍNGUEZ CASTILLO

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
JOSE ALFREDO MONTAÑO GONZALEZ  
AURORA GUZMAN MENDEZ

**SUPLENTE**

MIGUEL ANGEL DELGADO PALMA  
HEIDI ISABEL HERNANDEZ LOPEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
NAHUM VAZQUEZ CARRERA  
MARIA JESUS CANAVAL JUAREZ

**SUPLENTE**

JUAN RICARDO SANTIAGO LANDERO  
YEIMY ESMERLING ADRIAN DUBÓN

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
IGNACIO GONZALEZ VERA  
THELMA PÉREZ PÉREZ

**SUPLENTE**

LEONTE GONZÁLEZ VERA  
LIVEY RODRIGUEZ RUIZ



**QUINTO.** Expídanse las constancias de registro de las listas regionales de Diputados y de las listas municipales de Regidores, ambos de representación proporcional, en términos de los puntos, tercero y cuarto del presente acuerdo.

**SEXTO.** Comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 190, párrafo 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las listas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco, de la relación de las listas registradas mediante el presente acuerdo y de los partidos políticos que las postulan, en acatamiento al numeral 191, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**DÉCIMO.** Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral que en su momento se apruebe por este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos y candidatos cuyas listas regionales de fórmulas de candidatos a diputados y listas municipales de fórmulas de candidatos a regidores, ambos por el principio de representación proporcional, para que dentro de los tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial iniciada el diecinueve de abril de dos mil quince y concluida el veinte de abril del presente año, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA  
 QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (81) OCHENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/029 DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SE LO RUBRICO Y FIRMO.  
 SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN SU SUPLEMENTO E, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

MADAY MERINO DAMIÁN  
 CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3826

# ACUERDO CE/2015/029



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2015/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES, Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración



Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Nacional denominada Encuentro Social.



IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	8 AÑOS
MTRQ. DAVID CÚBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
MTRQ. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRIGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRQ. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

**CONSIDERANDOS**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que son sus principios rectores.

2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y

coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.



7. **Pronunciamiento del INE sobre la geografía electoral en las Entidades Federativas.** Que el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió a la presidencia de este Órgano Electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica de los distritos electorales en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones y puntos resolutiveos, lo que a continuación se transcribe:

29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012, el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013, el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2014.



31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

**ACUERDO**

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

La determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**8. Geografía Electoral local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

Que de lo expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y los regidores que habrán de asignarse por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Concretamente, mediante el acuerdo CE/2011/013, se determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deben elegirse en cada una de ellas, el cual en su punto quinto estableció lo siguiente:

**ACUERDO**

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícuti
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Por lo que hace al acuerdo número CE/2011/020, en éste se determinaron los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

**ACUERDO**

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Comitán, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de

representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

**9. Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión

extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los conicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

**10. Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

**11. Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40,

41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que solicitan su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes, de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos tabasqueños:



Postular en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral responde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

12. **Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine, quienes iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto publicado el siete de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

13. **Elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

14. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

15. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo senalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

16. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

17. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes,

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

18. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.

19. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletoriamente.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

20. **Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Secretario General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Jefe del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

21. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

22. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

23. **Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

**24. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento,
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo,
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postula.



La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

**25. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos comunes.** Conforme a lo establecido por el numeral 94, párrafo 1, fracciones II y IV, de la Ley en cita, y numeral 15 de los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal para la Postulación de Candidaturas Comunes, dicha solicitud de registro debe contener lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de los candidatos comunes que pretenden postular candidaturas comunes;

III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Electoral de que se trate, y en su defecto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

IV. El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como la clave de la credencial para votar de las o los candidatas comunes;

V. Lugar y fecha; y

VI. Las firmas autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación.



Además, de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos en comento, dichos partidos políticos deberán acompañar a su solicitud de registro el original del convenio de candidatura común respectivo, suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes de cada partido político participante en candidatura común, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 16 y 17 de los Lineamientos en cita; original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común, incluyendo las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos; y originales de los escritos de consentimiento de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes postulados de manera común, los cuales se deben ajustar a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos de mérito.

**26. Permisión para adicionar el sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que está permitido incluir en la boleta electoral que al efecto se apruebe por los organismos electorales, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. Dicho criterio se transcribe en forma literal a continuación:



**Partido Nueva Alianza vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 10/2013**

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).** De la interpretación sistemática de los artículos 55, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**Quinta Época:**

**Recurso de apelación SUP-RAR-188/2012.—Acor. Partido Nueva Alianza— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Flores.—Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas.—Banco.**

**Recurso de apelación SUP-RAR-222/2012.—Acor. Nueva Alianza— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fausto Esteban Penagos Lopez.—Secretario: Víctor.—Manciel.—Rosas.—Luis.**

**Junio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-911/2013.—Acor. Francisco Arturo Vega de Lemadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—10 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María Guadalupe Orozco.—Secretario: Darío Rodríguez.—Figueroa.—Figueroa.—Luis.—Rosas.—Luis.**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tests en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo 8, noviembre de 2013, páginas 10 y 14.



**27. Presentación de solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidente y Regidores de Mayoría Relativa.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados, así como de planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa.

**28. Presentación de solicitud de registro supletorio de candidatos comunes a Diputados, Presidente y Regidores de Mayoría Relativa.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza; presentaron su respectiva solicitud de registro supletorio de candidatos comunes a:



Diputados locales por el principio de mayoría relativa, respecto de los siguientes quince distritos electorales locales: I con cabecera en Tenosique; II y III con cabecera en Cárdenas, V con cabecera en Centla; VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en Centro; XII y XIII con cabecera en Comalcalco; XVII con cabecera en Jalpa de Méndez; XX con cabecera en Paraiso; y XXI con cabecera en Teapa

Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para los siguientes trece municipios del Estado: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Paraiso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

**29. Requerimientos a partidos políticos por omisión de requisitos.** Con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidatos que supletoriamente fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el numeral 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que en el plazo de ley, subsanaran los mismos o procedieran a la sustitución de la candidatura correspondiente; concretamente, al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio S.E./3253/2015, en relación con la candidatura común presentada con el Partido Nueva Alianza, para que sustituyera a diversos ciudadanos que no contaban con la edad mínima requerida en el numeral 64, fracción XI, inciso e), de la Constitución Local, para formar parte de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de los municipios de Paraiso, Tacotalpa y Tenosique; al Partido del Trabajo, a través de oficio SE/3340/2015, a efecto de que realizara las sustituciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el artículo 186,

párrafo 1, de la Ley en cita, en el sentido de postular once fórmulas de un género y once del otro, y al Partido Humanista; por medio del oficio S.E./3330/2015, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 186, párrafo 2, de la Ley en cita, en relación con la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de Paraiso, Tabasco; y conformarla con cinco fórmulas de hombres y cinco de mujeres; requerimientos fueron subsanados oportunamente por dichos partidos políticos dentro del término legal, solventando las inconsistencias observadas.

**30. Solicitudes de registro de diferentes candidatos por parte de un mismo Partido Político.** Que toda vez que el Partido Revolucionario Institucional solicitó en un primer momento, el registro de manera supletoria la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa para el municipio de Jonuta, Tabasco; encabezada por Eric Robert Garrido Argaez, como propietario y que posteriormente, el dieciséis de abril del año en curso, el C. Andy Cruz Ocampo, Secretario de Acción Electoral de dicho partido en el aludido municipio, también solicitó el registro de la diversa planilla encabezada por Omar Cabrera Aulis, como propietario a Presidente Municipal en términos del artículo 185, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez detectada dicha situación, en la noche diecisiete de abril del

presente año, mediante oficio S.E./3279/2015; se requirió al citado partido político a efecto de que informará en el término de Ley, que planilla prevalecía.

Dicho requerimiento fue atendido el mismo día por el Consejo Representante del Partido político de mérito ante el Consejo Estatal de este Instituto; quien mediante oficio indicó que prevalecía la planilla encabezada por Eric Robert Garrido Argaez, como propietario a Presidente Municipal.



Por su parte, el Partido Humanista, el doce de abril del año en curso, por conducto de Francisco Alberto García Pérez y Arnulfo Hernández Hernández, en su calidad de Consejero Representante propietario de dicho partido ante el Consejo Estatal y de Delegado Nacional, respectivamente; solicitaron los registros de las fórmulas de candidatos a Diputado local por el principio de mayoría relativa, para los distritos electorales locales VI, VII, XI, XII, XVI, XVII y XVIII; así como de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para los municipios de Centro y Comalcalco; y posteriormente, el trece de abril siguiente, Marcos Hernández García, en su carácter de Coordinador de Elecciones del aludido partido; también solicitó el registro de fórmulas y planillas diversas a las primeramente postuladas en los distritos y municipios apuntados.

No obstante lo anterior, en fecha diecisiete de abril del año en curso, mediante escrito signado por Raúl Antonio Zurita López; último Consejero Representante Propietario del Partido Humanista registrado ante el Consejo Estatal de este Instituto; informó las fórmulas y planillas que prevalecían, que en el caso concreto, resultaban ser las postuladas por Marcos Hernández García, en su carácter de Coordinador de Elecciones del aludido partido.

**31. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por sí mismos por los partidos políticos en forma supletoria ante el Consejo Estatal, se concluyó que las mismas cumplieron con los requisitos indicados en los artículos 186, párrafos 1 y 2; 33, párrafos 5 y 6; 181, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2 y 3; 186, párrafos 2 y 4; y 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Asimismo, la solicitud de registro de candidatura común hecha por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, también se ajustó a los requisitos contenidos en los numerales 32, párrafos 1 y 2; 33, párrafos 5 y 6; 93, párrafo 1, fracciones I, II y III; 94, párrafo 1, fracciones II, III y IV; 181, párrafo 5; 185, 186, párrafos 2 y 4; de la Ley en cita; y artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal para la postulación de candidaturas comunes.

**32. Sesión especial de registro supletorio de candidaturas.** Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 190, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el único objeto de registrar supletoriamente las candidaturas procedentes, emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, fracción XXII, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo relativo al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Regular 2015-2016, cuya fórmula electoral se define y define el día siete de junio del año dos mil quince

**SEGUNDO.** De conformidad con los numerales 32, párrafos 1 y 2; 33, párrafos 5 y 6; 93, párrafo 1, fracciones I, II y III; 94, párrafo 1, fracciones II, III y IV; 181, párrafo 5; 185, 186, párrafos 2 y 4; 188, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral y de

artículos Políticos del Estado de Tabasco; y artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los reglamentos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, hechas ante el Consejo Estatal, fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

TERCERO. Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa quedan registradas formal y legalmente, las fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que a continuación se señalan:

#### DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

##### I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE

###### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ

SUPLENTE  
DANIEL QUE CASTILLO

###### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
JORGE SUAREZ VELA

SUPLENTE  
FERNANDO LANDERO BAÑO

###### MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE  
MARITZA CONTRERAS CASTILLO

###### MORENA

PROPIETARIO  
SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ

SUPLENTE  
MARIA DEL SOCORRO VARGAS QUEZADA

###### PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
YOLANDA BOLON HERRADA

SUPLENTE  
LEOVIGILDA MONTEJO CASTILLO

#### DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

##### II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS

###### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
SEBASTIAN MUÑOZ CASTILLO

SUPLENTE  
FERNANDO SALVADOR LOPEZ ZAMUDIO

###### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
ZOILA MARGARITA ISIDRO PEREZ

SUPLENTE  
NORMA VIRGINIA CASTRO VERA

###### MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
AURORA DEL CARMEN TORRES ESCOBAR

SUPLENTE  
LIZET DEL CARMEN MONDRAGON MARQUEZ

###### PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
NATALI PURATA ALDAZ

SUPLENTE  
SUSANA GUADALUPE DOMINGUEZ AGUILAR

###### MORENA

PROPIETARIO  
TITO LIVIO MORALES BURELO

SUPLENTE  
JORGE ALBERTO HERNANDEZ CARBAJAL

###### PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
INDALECIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

SUPLENTE  
CECILIO MAR MARTINEZ

###### PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
NORMA GAMAS FUENTES

SUPLENTE  
MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA



#### DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA I

##### III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS

###### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
DELIA MARIA MONTEJO DE DIOS

SUPLENTE  
CECILIA JIMENEZ GARCIA

###### MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JAIME CÚPIDO JIMENEZ

SUPLENTE  
ELIAS VAZQUEZ JIMENEZ

###### PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
GABRIEL MENA RAMOS

SUPLENTE  
JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

###### MORENA

PROPIETARIO  
ROCIO DE DIOS JIMENEZ

SUPLENTE  
ANGELICA TORRES SEGOVIA

###### PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
LUCIANO SOSA OVANDO

SUPLENTE  
JORGE LOPEZ DE LA CRUZ



###### PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ALFREDO TORRES ZAMBRANO

SUPLENTE  
FERMIN BARON RAMOS

#### DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

##### IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

###### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
CARLOS FABIAN TORRUCO DAGDUG

**SUPLENTE**  
CARMEN MORFIN LOPEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG

**SUPLENTE**  
NINFA HERNANDEZ OSORIO

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
ISIDORO MARTINEZ CARAVEO

**SUPLENTE**  
JAVIER HERNANDEZ C



**PARTIDO HUMANISTA**  
**PROPIETARIO**  
OBED VELAZQUEZ PAZ

**SUPLENTE**  
JAVIER IZQUIERDO VENTURA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
MARTHA COLORADO JIMENEZ

**SUPLENTE**  
MARIA LETICIA GOMEZ LOPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
PEDRO DIAZ IBARRA

**SUPLENTE**  
SANTIAGO MORENO SANCHEZ

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

**V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
RAFAEL GONZALEZ QUIROZ

**SUPLENTE**  
JOSE DEL CARMEN POTENCIANO LOEZA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
JESUS MIGUEL CONTRERAS



**SUPLENTE**  
JOSE JESUS LUCIANO MORALES

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
ORALIA GARCIA HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
MARIA GUADALUPE PEREZ LOPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
YAZMIN MAY RODRIGUEZ

**SUPLENTE**  
MARLENE DE LA CRUZ SOLANO

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
SAUL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**SUPLENTE**  
ENRIQUE FRANCISCO CONTRERAS APARICIO

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

**VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
ADRIAN HERNANDEZ BALBOA

**SUPLENTE**  
JULIO CESAR PONCE MARTINEZ



**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
JESUS SOSA VELAZQUEZ

**SUPLENTE**  
JHON BRITO VERA

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
ALMA DELIA ALAMILLA PEREZ

**SUPLENTE**  
LILIA RAMIREZ MORALES

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
AIDA ELBA CASTILLO SANTIAGO

**SUPLENTE**  
GUADALUPE VIDRIO ROBLES

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROPIETARIO**  
KAROLINA PECH FRIAS

**SUPLENTE**  
ROCIO AURORA MENDOZA BERZABA

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

**VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
MIRMA AVIZAC ESQUIVEL MARQUEZ



**SUPLENTE**  
LILY SUAREZ CHABLE

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ

**SUPLENTE**  
MARTHA LETICIA RODRIGUEZ GARCIA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
JOSE MANUEL CERNA GIL

**SUPLENTE**  
LUIS ALFONSO CORREA CARDENAS

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
MARIA CARMEN JIMENEZ GALVAN

**SUPLENTE**  
ROSA NELLY DE LA ROSA GONZALEZ

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
JOSE DE LA LUZ GOMEZ PEREZ

**SUPLENTE**  
GUSTAVO FLORES CHABLE

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ



**SUPLENTE**  
SEBASTIAN CARRILLO FELIX

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**  
EZEQUIEL RUIZ GONZALEZ

**SUPLENTE**  
JAVIER ASCENCIO MIRANDA

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

LESVIA DEL CARMEN LEON DE LA O

**SUPLENTE**

MICAELA JERONIMO OLIVA

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

KATIA ORNELAS GIL

**SUPLENTE**

JACQUELIN TORRES MORA

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ

**SUPLENTE**

CYNTHIA GUADALUPE GARCIA C

**MORENA****PROPIETARIO**

JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

**SUPLENTE**

DARINEL CHABLE VADILLO

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****PROPIETARIO**

CLAUDIA GORETTI LEZAMA LLERGO

**SUPLENTE**

MARIA CRUZ MAGAÑA CHABLE

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

GUADALUPE ARIAS ACOPA

**SUPLENTE**

RENE AGUSTIN ESPINOZA

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

CESAR AUGUSTO ROJAS RABELO

**SUPLENTE**

RENE JAVIER ESTRADA LOPEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

HUGO ALFREDO BARRIOS ESPINOZA

**SUPLENTE**

CARLOS ALBERTO NORIEGA RAMON

**MORENA****PROPIETARIO**

MANUEL ADALBERTO PEREZ LANZ

**SUPLENTE**

JOSE LUIS CONTRERAS MORALES

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****PROPIETARIO**

ANA ROSA GARCIA RUIZ

**SUPLENTE**

ANDREA DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMPOS

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

**SUPLENTE**

LYNETH ROCIO LARA RIVERO

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

MARIA DEL ROSARIO ARIAS FERNANDEZ

**SUPLENTE**

FELIPA DE LA CRUZ DE LA O

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

AUDOMARO SANCHEZ RAMIREZ

**SUPLENTE**

JOSE MANUEL GARCIA MORALES

**PARTIDO HUMANISTA****PROPIETARIO**

ARTURO MORALES VELASCO

**SUPLENTE**

MAURO VAZQUEZ HERNANDEZ

**MORENA****PROPIETARIO**

DIANA DEL CARMEN CALZADA SANCHEZ

**SUPLENTE**

GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****PROPIETARIO**

JOSE REYES GARCIA DE LA CRUZ

**SUPLENTE**

JYMMER CARRILLO CORDOVA

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

JUAN MANUEL FOCIL PEREZ

**SUPLENTE**

BELISARIO MORALES JUAREZ

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

CARLOS MANUEL ROVIROSA TORRES

**SUPLENTE**

MARIO ALBERTO RAMIREZ MENDOZA

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

MARIA TERESA CABRALES SANGUINO

**SUPLENTE**

OLIVIA VALENCIA ROSAS

**MORENA****PROPIETARIO**

SALOMON WILSON DE LA CRUZ

**SUPLENTE**

EMILIO PEREZ BRISEÑO

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****PROPIETARIO**

VICTOR MANUEL DOMINGUEZ SARRACINO

**SUPLENTE**

VICENTE COLORADO CAMARA

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA



SUPLENTE  
JESUS ANTONIO SIBILLA PEREZ



DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

SUPLENTE  
GRECIA DE LOS ANGELES PEREZ AGUILAR

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
NELLY JIMENEZ BARJAU

SUPLENTE  
ELIZABETH GARCIA CHAVEZ

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
LAURA CONTRERAS OLAN

SUPLENTE  
DENISSE TRUJILLO RAMOS

MORENA

PROPIETARIO  
MARIA LUISA SOMEI ERA CORRALES

SUPLENTE  
ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO

PRD, NA (CANDIDATURA COMUN)  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
MARIA MAGDALENA RÓMERO PEREZ

SUPLENTE  
AUROKA ROSSANA DEL ROSARIO PADRON DODERO



DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
JOSE MANUEL HERNANDEZ VALENCIA

SUPLENTE  
PABLO MORALES PEREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
YASMIN DEL ROSARIO JIMENEZ GONZALES

SUPLENTE  
MARIA ESTHER ALCUDIA DE LA CRUZ

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
RAUL DE LA CRUZ COBO

SUPLENTE  
LUIS SUAREZ MARQUEZ

MORENA

PROPIETARIO  
DANIEL OCHOA LEYVA

SUPLENTE  
GABRIEL LUTZOW HERNANDEZ

PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
SALVADOR SANCHEZ LEYVA

SUPLENTE  
AMINDAD CHABLE JUAREZ



DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACAN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
VICENTA CUSTODIO GARCIA

SUPLENTE  
GUADALUPE MURILLO ZAPATA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
VERONICA GARCIA DIAZ

SUPLENTE  
TILA DEL ROSARIO TIQUE LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS

SUPLENTE  
EMANUEL JIMENEZ LOPEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JOSE MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ

SUPLENTE  
JOSE ALDO GOMEZ AVALOS

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
FELIPE ACOSTA GOMEZ

SUPLENTE  
JESUS CONTRERAS DAMASCO



MORENA

PROPIETARIO  
ISIDRO JUAREZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
JOSE ANTONIO GARCIA SASTRE

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO

SUPLENTE  
LUIS DANIEL SOLORZANO ARCEO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO  
LENIN FALCON GONZALEZ

SUPLENTE  
DAVID ZURITA PEREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
DIANA RAMON LANESTOSA

SUPLENTE  
ANAM MEDINA PLANCART

MORENA

PROPIETARIO  
ANA GRACIELLA HERNANDEZ DOMINGUEZ

SUPLENTE  
PAULINA ESMERALDA PEREZ CARDENAS



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
SAMUEL CASTILLO LUNA

SUPLENTE  
LUIS FELIX CORREA DAMIAN

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
DAGOBERTO LARA SEDAS

**SUPLENTE**  
RUBEN CORDOBA JIMENEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
CHARLES MENDEZ SANCHEZ

**SUPLENTE**  
VICTOR MANUEL RAMOS MENDES

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**  
LUIS FELIPE MADRIGAL HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
COLTZIN TORRUCO RAMOS

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
MARINA ARACELI TOLEDO GOMEZ

**SUPLENTE**  
YURI ALEJANDRA BARAHONA MORALES

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
AURELIO MALDONADO SANCHEZ

**SUPLENTE**  
FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
ALBINO ARIAS ALVAREZ

**SUPLENTE**  
JUAN CARLOS NUÑEZ GÓMEZ

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA****XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
CEFERINO CASTILLO OCHOA

**SUPLENTE**  
JOSE LUIS TORRES BADAL

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
FLAVIA ALEJANDRO HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
TILA MARIA CERINO CERINO

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
MARTIN DOMINGUEZ ALEJANDRO

**SUPLENTE**  
ERICK ANDRES ALEJANDRO HERNANDEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
CITLALY IVONET MAY GARCIA

**SUPLENTE**  
LETI ZENTELLA GARCIA

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**  
MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

**SUPLENTE**  
JUAN ANTONIO CORDOVA ORUETA

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA****XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACÚSPANA****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**  
YULIANA YANNET HERNANDEZ ROSALES

**SUPLENTE**  
ROSA MARIA MARTINEZ FALCÓN

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
MAURO WINZIG NEGRIN

**SUPLENTE**  
GUILLERMO ALBERTO TRUJILLO RUIZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
MARICELA OCAÑA GALVEZ

**SUPLENTE**  
MARIA ELENA FELIX FELIX

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
MIGUEL ANGEL FLORES VIDAL

**SUPLENTE**  
GERMAN MORALES ALEJANDRO

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
JOSE LUIS JIMENEZ GARCIA

**SUPLENTE**  
GUTEMBERG ADRIAN CRUZ REYES

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
ANDRES GERONIMO CHABLE

**SUPLENTE**  
JUAN CARLOS ZACARIAS SANCHEZ

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA****XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
NATIVIDAD LOPEZ DE LA CRUZ

**SUPLENTE**  
ROSARIO GALMICHE FRIAS

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
MARIA DEL SAGRARIO GOMEZ RAMON

**SUPLENTE**  
LETICIA VIDAL MUÑOZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
SALUSTIANO HERNANDEZ HERNANDEZ

**SUPLENTE**  
SANTIAGO GOMEZ CABRERA

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**  
MARIA ELIZABETH BENITO ARIAS

**SUPLENTE**  
YARI DEL CARMEN BAYONA GARCIA

**MORENA**

**PROPIETARIO**  
MARIA DEL CARMEN RAMON LOPEZ



SUPLENTE  
JULIA GARCIA CASTRO



DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA  
XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAISO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
JACINTA CRUZ DE LA CRUZ

SUPLENTE  
REYNA PATRICIA OYOSA LARA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JORGE ALBERTO BALCAZAR SUAREZ

SUPLENTE  
CRISTINO LEYVA DE LA FUENTE

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO  
ENRIQUE RAMOS TORRES

SUPLENTE  
MEDEL RODRIGUEZ SEGURA

MORENA

PROPIETARIO  
JAVIER GONZALEZ LOPEZ

SUPLENTE  
RODULFO DIAZ DOMINGUEZ



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO  
JUANA DE LA CRUZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
ANGELINA DOMINGUEZ LANDERO

PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

SUPLENTE  
NANCY EDITH PRATS GOMEZ

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA  
XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
PETRONA CRUZ MENDEZ

SUPLENTE  
FLOR DE MARIA VILLEGAS LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
YENNY MAGDALENA RODRIGUEZ AGUILAR

SUPLENTE  
GLORIA DEL CARMEN PRATS MURILLO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ

SUPLENTE  
NILVIA TRINIDAD GUERRERO DE LA CRUZ



MORENA

PROPIETARIO  
GUADALUPE GISSEL MENDEZ SANCHEZ

SUPLENTE  
DIANA RUHT AGUILAR HERNANDEZ

PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
CARLOS ARMANDO CANO CONDE

SUPLENTE  
ROSEY PEREZ JIMENEZ

CUARTO. Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, quedan formal y legalmente registradas las planillas de candidatos presentadas por los partidos políticos que a continuación se enlistan:

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO DE BALANCAN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
MILTON LASTRA VALENCIA  
BLANCA LUCERO JIMENEZ GONZALEZ  
CARMELO GOMEZ ISIDRO  
CATALINA DEL CARMEN GAMAS TRUJILLO

WILEBALDO OROZCO MORALES  
MARIA TERESA AREVALO ABREU  
MANUEL MARTINEZ ZACARIAS  
IRIS GEORGINA RAMIREZ CASTRO  
FAUSTINO ZACARIAS SOLANO  
MARTHA RAMIREZ GOMEZ



SUPLENTE  
ALEJANDRO ARCOS JUAREZ  
ROSA DEL CARMEN CHAN ESPINOSA  
AGUSTIN BALLINA CHAN  
SUSANA LOPEZ GUTIERREZ  
ARMANDO ESTRADA RODAS  
FABIOLA MAGAÑA AREVALO  
JOSE ALFREDO ZAPATA CASTILLO  
GUADALUPE MENENDEZ GONZALEZ  
FAUSTINO SANCHEZ OROZCO  
MINERVA JIMENEZ EHUAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
BEATRIZ CASTAÑON FELIX  
NEFTALI BAÑOS BAÑOS  
LUCIA PLIEGO PEREZ  
ANGEL ARCOS PAYAN  
GUADALUPE COBO DE LA CRUZ  
JAIME GARZA ZAMORA  
VIVIANA STEPHANIE MENDEZ JIMENEZ  
JOSE ALBERTO ALONSO JEREZ  
ANTONIA MANDUJANO SIP  
CARLOS RAMON LEON MOSQUEDA

SUPLENTE  
ERMESENDA GUZMAN PEREZ  
BENJAMIN CASTRO HERNANDEZ  
CARMEN CABALLERO VALENZUELA  
ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ  
LUBIA GONZALEZ JUAREZ  
JOSE ADAN QUINTERO HERRERA  
GUADALUPE BAÑOS METELIN  
ALFONSO HIDALGO JIMENEZ  
HILDA MARGARITA DOMINGUEZ PEREZ  
JOSE GUADALUPE CANUL PEREZ

PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)  
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ  
MARIA JESUS ZACARIAS ESPINOZA  
MELCHOR SALINAS ROMERO  
CONSUELO BARROSO LANDERO  
JOSE CARLOS CANTO PALMA  
YURIDIANA ALMEYDA EHUAN  
DANIEL MONTUY JIMENEZ  
BERTHA LILA PEREZ UWE  
ARCIDE GUZMAN LAINES  
RIA DOLORES ZACARIAS RAMON



SUPLENTE  
VICTOR MANUEL TEJERO GONZALEZ  
DARIO CHAN LOPEZ  
ASUNCIÓN DE DIOS SEGOVIA  
ANGELICA YOVAL GALVAN  
MANUEL RODRIGUEZ ZETINA  
NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS  
ABEL DE LA CRUZ LOPEZ  
MARIA HIGINIA VELAZQUEZ CHABLE  
RICARDO LARA GONZALEZ  
ANA CECILIA SANCHEZ MENDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
SAJJI PLANCARTE TORRES  
MINERVA ROCIO ZACARIAZ ZACARIAZ  
DEISY GUZMAN HERNANDEZ  
TRINIDAD RAMIREZ COBOS  
BELLA AURORA CABRALES SALAZAR  
GUADALUPE DEL SOCORRO RODRIGUEZ NICOLIN  
REYNALDO BAUTISTA JAIME

FRANCISCO JAVIER EHUAN AVENDAÑO  
HANIEL MONTUY ZETINA  
JOSUE TOSCA DAMAS

**SUPLENTE**

MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ  
FANNY SANCHEZ JIMENEZ  
CONSUELO PRIEGO JIMENEZ  
AURELIA GARCIA SANTIAGO

CRUZ ESTHER GONZALEZ JIMENEZ  
ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ  
JOSE VILLA VALDEZ  
ADOLFO LOPEZ DIAZ  
JAIR MANDUJANO GONZALEZ  
LUCIO ERNESTO HERRERA GUZMAN

**MORENA****PROPIETARIO**

ERADIO GONZALEZ EHUAN  
KENIA ZURITA LOPEZ  
PAULINO RIVERA DAMAS  
IDELFONSA CONCEPCION ALMEIDA  
AGUSTIN ZARAGOZA MORALES GONZALEZ  
GUADALUPE TEJERO JIMENEZ  
BENICIO ANTONIO LARA  
LILIANA LILI JIMENEZ TORRES  
GUILLERMO MEZA MENDOZA  
MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ

**SUPLENTE**

VITO ALESSIO MENDOZA ABREU  
VIRGINIA GISELLI MORALES BAÑOS  
TRINIDAD CORDOVA ALCUDIA  
ROSSANA JIMENEZ EHUAN  
RAFAEL TORRES ROSAS  
DAMIANA LUNA MORENO  
JESUS RAMIREZ ZACARIAZ  
ANA DEL CARMEN TEJERO ESTEBAN  
ROSARIO JIMENEZ CHAN  
ANGELITA ORTIZ ORTIZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA****MUNICIPIO DE CARDENAS****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA  
KARI A SAMANTHA PAYAN FRAJO  
HUGO MUÑOZ COLORADO  
FABIOLA ARCIA SANTIAGO  
DANIEL BALCAZAR GAMAS  
SUHAIDA BALCAZAR REYES  
JOSE VICTOR ZARATE AGUILERA  
BLANCA ESTELA ACOPA LOPEZ  
ALFONSO SALOMON PULIDO  
MARIA VICTORIA MARTINEZ CARAVEO  
SHELEPH ANGULO ESCALANTE

**SUPLENTE**

ANGEL LEON CRUZ  
ELENA LOPEZ ESCALANTE  
MARIO PLIEGO SANCHEZ  
LUZ ELENA ESCOBAR RALON  
CARLOS MARIO PRIEGO PERE  
TARIESLY OSORIO JIMENEZ  
ARMANDO DE LA CRUZ VAZQUEZ  
DOLORES GUADALUPE DAMMANN GARCIA  
DANIEL ALBERTO AGUILERA ALCAZAR  
MARIA ESTRELLA TORRUCO GONZALEZ  
JOSE CRUZ LOPEZ PALMA

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

SANTIAGO WILSON PEREZ  
AMALIA GOMEZ RAMOS  
ASUSCION GARCIA MARCHENA  
ANABEL CORDOVA PEREZ  
RAMON FERNANDEZ QUINTANA  
BRENDA IVONNE BASURTO AGUILAR  
ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA  
IMELDA SALVADOR GALLEGOS  
DANIEL MONROY MONDRAGON  
ELIZABETH EMILI OCHOA DE LOS SANTOS  
INOCENTE ALVARADO OSORIO

**SUPLENTE**

AGUSTIN ACOSTA GALLEGOS  
YSIDRA PEREZ VENTURA  
ISIDRO GARCIA ALPUCHE  
PATRICIA PEREZ AMEZQUITA  
JUAN ANDRES CORDOVA GONZALEZ  
GRICELDA BRINDIS GONZALEZ  
JOSE TORRES CAMACHO  
MARIA CONCEPCION JIMENEZ JIMENEZ  
FRANCISCO GOMEZ COLORADO  
MAGDA MARISELA CASTILLO MONTERO  
ELI ANTONIO MARTINEZ ALVARADO

**PARTIDO HUMANISTA****PROPIETARIO**

FELIPE RAMIREZ JIMENEZ  
DENIS GARCIA NOVEROLA  
WILBERT COSMOPULOS LOPEZ

ANTONIA SALAYA LOPEZ  
FREDI SANCHEZ VENTURA  
ENCARNACION SANCHEZ VENTURA  
MODESTO JIMENEZ MONTIEL  
MARIA ANTONIA ALEJANDRO ALMEYDA  
MERCEDES ISIDRO ISIDRO  
NELLY GONZALEZ  
DANIEL MIRANDA RIVAS

**SUPLENTE**

CARLOS SANCHEZ OLIVA  
ANA MARIA CAROZA GONZALEZ  
IVAN DE JESUS INFANTE UZCANGA  
ARMIDA ADORNO DE LA CRUZ  
VICTOR HUGO JIMENEZ PALMA  
JAQUELINE HERNANDEZ SANCHEZ  
LUIS MIGUEL JIMENEZ CORTES  
VERONICA IZQUIERDO ALEJANDRO  
QUIRINO DIAZ LOPEZ  
NORMA MONTIEL ARIAS  
ENRIQUE FUENTES VELAZQUEZ

**MORENA****PROPIETARIO**

EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS  
MARICELA ESTRADA DEL RIO  
PABLO ARENA CASANGO  
JOSEFINA MONTEJO CALDERON  
MARTIN CORDOVA CARRILLO  
EDITH DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ  
ANTONINO CORDOVA GOMEZ  
EMMA LEON HERNANDEZ  
ROMAN AVALOS SANCHEZ  
VICTORIA RODRIGUEZ GARDUZA  
AMANCIO CALEB AGUILAR SOLIS

**SUPLENTE**

DANIEL QUIRARTE QUINTERO  
FELIPA OBRADOR DOMINGUEZ  
HEBER VERONICO DE LA CRUZ  
AMADA HERNANDEZ ROMAN  
PATRICIO DE LA CRUZ CANDELEIRO  
ISABEL MARTINEZ MENDEZ  
IFRAIN CORDOVA GOMEZ  
MARIA ROSALES CARRILLO  
JOSE REYES VAZQUEZ DE LA ROSA  
CITLALLY ROCIO TRUJEUQUE DE DIAZ  
MATEO MIGUEL SANCHEZ OSORIO

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

RAFAEL ACOSTA LEON  
GABRIELA JAVIER PEREZ  
ABELARDO MORENO RODRIGUEZ  
ITZEL ARMAS BALCAZAR  
CARLOS ALBERTO GARCIA JERONIMO  
IRMA CALIS LOPEZ  
GUSTAVO CARMONA HERNANDEZ  
AYDE ESMERALDA BOFFIL RODRIGUEZ  
GERARDO ACUNA CORTAZAR  
ROSS MERY DE LOS SANTOS MORALES  
RUBEN PRIEGO WILSON

**SUPLENTE**

EDUARDO FUENTES NARANJO  
REYNA GARCIA TORRES  
JOSE DEL CARMEN CARRETA RIOS  
DELLY GUADALUPE TORRUCO GARCIA  
JOSE LUIS ORCZO CARCAÑO  
NINIVE AGUILERA ARIAS  
ANGEL MARIO HERNANDEZ RAMIREZ  
MARIA ELENA ORTIZ DOMINGUEZ  
CARLOS ALBERTO FRIAS JIMENEZ  
MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ  
QUINTIN JIMENEZ QUIROGA

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA****MUNICIPIO DE CENTLA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

OSCAR CASTILLO MOHA  
MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR  
LUIS GILBERTO CAUICH DZUL  
GLORIA ANGELICA HERNANDEZ VAZQUEZ  
LUZ MARIA LARA RODRIGUEZ  
JULIA ISABEL FIGUEROA ROSARIO  
FRANCISCO MIGUEL RABELO DEL GAR  
LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MAR  
CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI  
LLUVIA SALAS LOPEZ  
NADIA DAMIAN VAZQUEZ

**SUPLENTE**

MANUEL ANTONIO MAYO CORZO  
ARISTIDES JESUS ALVARADO PEREZ  
FERNANDO GUERRA DIAZ  
LEONOR CASANOVA MARTINEZ  
MARIA ISIDRA DOMINGUEZ ROMAN  
HERMELINDA SANCHEZ BAUTISTA  
LUIS MIGUEL NOTARIO CHABLE  
CLAUDIA DEL CARMEN REYES DE LA CRUZ

ALONSO RAMON TOSCA  
 GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ  
 ADRIANA HERNANDEZ AVALOS

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

MARIA ELENA CALDERON MARTINEZ  
 MANUEL ANTONIO PEREZ CAMPOS CASASNOVAS  
 AMBROSIA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
 MARIA ELIZABETH CANO LARA  
 MARIA ELENA BEDOY CASTRO  
 MARIA ANTONIA GOVEA RODRIGUEZ  
 JOSE DAVID PEREZ CAMPOS  
 OSCAR MORALES REYES  
 ARASELIS MARTINEZ  
 AQUILES SANLUCAR VELASQUEZ  
 DONACIANO JIMENEZ GARCIA

**SUPLENTE**

CLEOTILDE GARCIA JIMENEZ  
 HERLIN PEREZ GOMEZ  
 ROSA DE MARIA RAMIREZ GARCIA  
 SILVIA HERNANDEZ SANTOS  
 BELLANIRA LEON BRABATA  
 MARIA CONSUELO FLORES CORDOVA  
 HERLINDO MAY MAY  
 JOSE ARTURO RAMIREZ GARCIA

MARTHA ALICIA PEREZ DE LA CRUZ  
 SALVADOR MAY HERNANDEZ  
 JORGE MIGUEL LOPEZ CASTRO

**MORENA**

**PROPIETARIO**

GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO  
 WILBERTH HERRERA LUCIANO  
 VIRGINIA CAMACHO NARANJO  
 JOSE DOMINGO LANDERO GARCIA  
 LUCIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ  
 RODRIGO DE LOS SANTOS HERNANDEZ  
 YOLANDA GARCIA HDEZ  
 VICTOR MANUEL GORDILLO PEREZ  
 GABRIELA ALEJANDRA MENDOZA MAGAÑA  
 ROBER VALENCIA MORALES  
 REMEDIOS VAZQUEZ DE LA CRUZ

**SUPLENTE**

SONIA DE LA CRUZ ROCHA  
 MOISES HIDALGO LUCIANO HERNANDEZ  
 MIRZA JANET GORDILLO DE LA CRUZ  
 FACUNDO DE LA O FRIAS  
 YOLANDA VASQUEZ GARCIA  
 ANTONIO DIONISIO ARIAS  
 ROSA MARIA DIONISIO GORDILLO  
 LAURO JIMENEZ DIONISIO  
 LILIA PEREZ LOPEZ  
 ARMANDO SANTOS GARCIA  
 BERENICE HARO GUILLEN

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

PEDRO ESTRADA CORDOVA  
 ROSA ISELA HERNANDEZ PEREZ  
 ESTRELLA MONTEJO PEREZ  
 ELADIO GONZALEZ  
 ROSEL FLORES COELLO  
 LILY LOPEZ FRIAS  
 JUAN SANCHEZ SANCHEZ  
 MARIBEL DE LA CRUZ SANTOS  
 ALEJANDRO ENCARNACION LOPEZ DE LA CRUZ  
 GLADYS HERNANDEZ CORDOVA  
 JUAN ARIAS DE LA ROSA

**SUPLENTE**

MARTIN DIAZ PEREZ  
 KARLA OSIRIS HERNANDEZ GONZALEZ  
 ELBA TERESA ROMERO USCANGA  
 FRANCISCO REYES HERNANDEZ  
 CARLOS LOPEZ GARCIA  
 ALICIA MENDEZ ALEJANDRO  
 RUPERTO MENDEZ LOPEZ  
 GLADYS DEL CARMEN DOMINGUEZ RAMOS  
 HUGO ARMANDO PEREZ DE DIOS  
 LETICIA DOMINGUEZ MAY  
 AUDENAGO GALMICHE OLAN

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

MUNICIPIO DE CENTRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

EVARISTO HERNANDEZ CRUZ  
 VIANEY PEREZ LOPEZ  
 MADIAN DE LOS SANTOS CHACON  
 MARIA JESUS CRUZ ALEGRIA  
 LUIS MANUEL RUIZ RODRIGUEZ  
 ANA MAIDYN AGUILAR ROMERO  
 FRANCISCO JAVIER HUERTA VALENZUELA  
 VERÓNICA DEL CARMEN CORTES OCAÑA  
 JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ  
 ELIZABETH CAMPOS OROPEZA  
 ADAN ACOSTA CADENA

**SUPLENTE**

JUAN ANTONIO TORRES BAEZ  
 CONCEPCION SUAREZ MARTINEZ  
 JOSE FRANCISCO PEREZ HIDALGO  
 AIDA ARACELI CAMARA DAMAS  
 JOSUE HERNANDEZ GALMICHE  
 DIANA CARBALLO PRIEGO  
 IGNACIO FRIAS DE LA O  
 EMMA JOSEFINA URBINA DIAZ  
 MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB  
 MARTHA GUTIERREZ LOPEZ  
 EDUARDO AVILA HERNANDEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ  
 JORGE ARMANDO TORRES ROJAS  
 MARCO ANTONIO PEREZ CACEP  
 GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ  
 CARLOS BERNARDO RUIZ PEREZ  
 ANGEL MORALES VELLUETA  
 YANET HERNANDEZ PEREZ  
 BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO  
 FANY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ  
 ROSA PATRACA VARGAS  
 CANDIYSABEL MOSCOSO CABRALES

**SUPLENTE**

NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ  
 JULIO MOSCOSO CORTES  
 MAURICIO CASTILLO BOLIO  
 ALEX DE LA CRUZ MADRIGAL  
 JOSE JORGE SANCHEZ GALICIA  
 DANIEL VALENCIA GARCIA  
 VICTORIA PEREZ MARTINEZ  
 DEYANIRA SUAREZ CONDE  
 ADRIANA ELODIA DE LA FUENTE TORRES  
 ELMA TERESA CABRALES FLORES  
 VIANEY LOPEZ RAMOS

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**

MARIA ESTELA LOPEZ OCAÑA  
 EDITA HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 ANA GABRIELA CENTENO PEREZ  
 ISABEL DEL CARMEN OLAN FERIA  
 ERIKA MORALES AGUILAR  
 SEBASTIAN JIMENEZ LOPEZ  
 PEDRO ALBERTO UC VELAZQUEZ  
 AARON CABRERA MARTINEZ  
 BOLIVAR GARCIA GARCIA  
 ANTELMO CRUZ JIMENEZ  
 AMERLA ROMERO COLORADO

**SUPLENTE**

LORENA JIMENEZ PEREZ  
 ADIRA ITZEL UC HERNANDEZ  
 BEATRIZ BRENDA GUTIERREZ BAEZA  
 MARIA ISABEL LEON VIDAL

MARICELA GARCIA MONTECINO  
 ERVIN HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 RICARDO VILLAGRAN LOPEZ  
 ROMAN GARCIA LEON  
 ANTOLIN ARIAS ISIDRO  
 ROMEO VALENCIA CORDERO  
 ENEIDA LIMA GARCIA

**MORENA**

**PROPIETARIO**

OCTAVIO ROMERO OROPEZA  
 MARIA DEL SOCORRO ASMITHIA QUINTERO  
 CESAR ANTONIO MEDINA REYNES  
 LORENZA ALDASORO ROBLES  
 MARIO MORALES LOPEZ  
 SARA LETICIA CAMPOS CHAVOLLA  
 CARLOS ALONSO RUIZ LOPEZ  
 LIDIA MONTEJO HERNANDEZ  
 CESAR AUGUSTO CALDERON VALENCIA  
 FIDELIDA HERNANDEZ VELAZQUEZ  
 FRANCISCO MAGAÑA JESUS

**SUPLENTE**

JOSE ANGEL GERONIMO JIMENEZ  
 DULCE MARIA POLICRONIADES HERNANDEZ  
 BENJAMIN TORRUCO TORRES  
 ANA KARINA MELCHOR MONDRAGON  
 GUADALUPE DE JESUS OVANDO CHIO  
 MACRINA DE LOS ANGELES CASTILLO SANTIAGO  
 ADRIANA SANTIAGO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
 ANGELA AVALOS JIMENEZ  
 JAVIER SANTOS BONFIL  
 MARIA TERESA PEREZ GARCIA  
 EMILIO REYES HERNANDEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**

ROGERS ARIAS GARCIA  
 LUZ IMELDA RAMOS CRUZ  
 PEDRO PEREZ CAMARA  
 EMILIA LORENA MARMOL CRUZ  
 JOSE TRINIDAD MONTEJO CUPIL  
 MARIA LUISA HERNANDEZ MORALES  
 EDELMIRO MARTINEZ FELIX



SHANY TERESA BAUTISTA PERALTA  
ROBERTO MORALES HERNANDEZ  
MARICELA HERNANDEZ CRUZ  
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHABLE

**SUPLENTE**

ENRIQUE NAVARRO ZAMORA  
GLADYS DEL CARMEN ZAVALA BALA  
JONATAN SARRACINO SARRACINO  
CATALINA MORALES COLIAZA  
ABRAHAM LEONARDO SULUB CAMPO  
BEATRIZ DEL CARMEN MENDEZ GARO  
EDMUNDO SANTIAGO TORRES  
VERONICA MONTUY ALVAREZ  
JOSE REYES PEREZ HERNANDEZ  
MARIA GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ  
SANTOS CRUZ PEREZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

GERARDO GAUDIANO ROVIROSA  
CASILDA RUIZ AGUSTIN  
RICARDO DIAZ LEAL ALDANA  
CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI  
LAIRES CARRERA PEREZ  
ELSY ZULEMA DIAZ IZQUIERDO  
MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA  
LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES  
VIOLETA CABALLEROS POTENCIANO  
CARLOS DE LA CRUZ JULIAN  
ZONIA DEL CARMEN RUIZ OLAN

**SUPLENTE**

JORGE ANTONIO CHAVEZ RIVERA  
CANDELARIA LOPEZ HERNANDEZ  
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES  
OLIVER MANUEL FALCON MORALES  
JOSE LUIS MONTOYA LOPEZ  
ANA CRISTHEL GARCIA DAMIAN  
ENARUTH CORDOVA GOMEZ  
CRISTIAN DE JESUS LOPEZ JIMENEZ  
FRANCISCA GONZALEZ CARDOZA  
ELIAS CESAR HERNANDEZ SALVADOR  
JUANITA MARQUEZ DE LA CRUZ

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA****MUNICIPIO DE COMALCALCO****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

MANUEL SEBASTIAN GRANIEL BURELO  
PERLA ANDREA JIMENEZ DE LA CRUZ  
RAMON ALBERTO VELAZQUEZ CORDOVA  
ELVA BERENICE HERNANDEZ CASTILL  
FELIPE CONTRERAS ALMEIDA  
BELLARMINA AGUILERA VINAGRE  
JOSE LUIS ALAMILLA CORDOVA  
NORMA PEREZ CORDOVA  
HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ  
DELLANIRA TORRUCO CALDERON  
FILEMON JIMENEZ MARTINEZ

**SUPLENTE**

ANGEL RAMOS ROMERO  
KARLA IRENE MORALES RUIZ  
JOSE DEL CARMEN TRINIDAD CANDELERO  
ESTHER AGUIÑO CONTRERAS  
MATEO SANCHEZ GARCIA  
AMADA CORDOVA CORTES  
FELIPE CHABLE IZQUIERDO  
MARIA AMANDA IZQUIERDO SOBERANO  
JOVANI JIMENEZ MORALES  
GLADYS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
ANTONIO ARIAS

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

LUIS ANGEL ESCUDERO GOMEZ  
ABRAHAM MONTEJO ALVAREZ  
SUSANA BAUTISTA DE LOS SANTOS  
MARCELA PRADOS GIL  
ARMANDO SANTAMARIA PEÑA  
JOSE LUIS OLAN HERNANDEZ  
ROSA GOMEZ GONZALEZ  
GUADALUPE DOMINGUEZ CALDERON  
GUADALUPE VALENCIA MARTINEZ  
CLAUDIA GAONA MIJANGOS  
IRMA DE LA ROSA GONZALEZ

**SUPLENTE**

ADRIAN RAMIREZ SUAREZ  
FRANCISCO JAVIER BAUTISTA TORRES  
MARISELA LOPEZ DE LA CRUZ  
OLIVIA LOPEZ PRADOS  
LORENZO SALVADOR PARDO PEÑA  
PEDRO CORDOVA DE LA CRUZ  
TAHIRI HERRERA GOMEZ  
JUAN JOSE TORRES MARTINEZ  
JORGE ALBERTO DE LA CRUZ ALCOC  
MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ CONT  
SEBASTIANA GONZALEZ CORDOVA

**PARTIDO HUMANISTA****PROPIETARIO**

ELIAZER HERNANDEZ CORDOVA  
AIDA HERNANDEZ OLVERA  
BRUNO OLVERA MALDONADO  
LUCERO COLORADO HERNANDEZ  
CRISTINO HERNANDEZ DOMINGUEZ  
ELDA SANCHEZ MARTINEZ  
JOSE ELEUTERIO LOPEZ GARCIA  
JOICE KARELY CORDOVA HERNANDEZ  
ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ  
MINERVA PEREZ CONTRERAS  
JOAQUIN JESUS ESPINOSA VELAZQUEZ

**SUPLENTE**

MARCO ANTONIO TORRES HERNANDEZ  
GLADYS CONTRERAS OLAN  
MARCO ANTONIO LOPEZ GARCIA  
MARIA JESUS TORRES HERNANDEZ  
REMIGIO HERNANDEZ DOMINGUEZ  
ESTELA TORRES ROMERO  
JOSE ARTURO MONTEJO CORDOVA  
ARIANA ZAPATA RODRIGUEZ  
JOSE ALBERTO CORDOVA CORDOVA  
GUADALUPE CRISTHEL GALVEZ MARTINEZ  
BERNARDO ALEJANDRO PRIETO GARCIA

**MORENA****PROPIETARIO**

JAVIER MAY RODRIGUEZ  
LILIA LOPEZ SANDOVAL

**ARTURO SANTOS RODRIGUEZ**

IRMA DOMINGUEZ MENDEZ  
MARTIN DOMINGUEZ ABALOS  
JUANA GOMEZ GUILLERMO  
ANTONIO PEREZ ARIAS  
ELIDE ULIN TORRES  
JOSE LUIS REYES CORDOVA  
MARLENE MARTINEZ RUIZ  
PAULO ADRIAN SUAREZ ARIA

**SUPLENTE**

ARTURO MERINO HERNANDEZ  
CARMELINA DE LA ROSA AREVALO  
JOSE MANUEL DE LA ROSA SANCHEZ  
JOSEFINA DE LA CRUZ PEREZ  
YSIDRO BERNARDO CANDELERO  
ANA LUCIA ALONSO DOMINGUEZ  
SAMUEL MARTINEZ BAUTISTA  
MARTHA PADRON PEREZ  
ANIVAL DE LA CRUZ MARTINEZ  
EDILIA PEREZ DE LA CRUZ  
JACOB REGUERO LOPEZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

ALIPIO OVANDO MAGAÑA  
MARIO CORDOVA LEYVA  
LUZ DEL ALBA GALLEGOS MARQUEZ  
JESUS ALBERTO NARANJO  
CONCEPCION LEON JIMENEZ  
ALFONSO GIL AVELAR  
MIGUEL ANGEL ROMERO JIMENEZ  
THELMA ALBERTO MAGAÑA  
VICTOR MANUEL LUNA PADRON  
YOLANDA RODRIGUEZ OSORIO  
MIRALDELY DE LA ROSA DE LA CRUZ

**SUPLENTE**

ORESTES PRIEGO FERIA  
JOSELITO LAZARO DE LA CRUZ  
MARISELA PEREZ TRINIDAD  
ANGEL FUENTES RODRIGUEZ  
AGUSTINA DE LA CRUZ PEREZ  
JORGE VAZQUEZ DOMINGUEZ  
JESUS FRANCISCO LOPEZ ARELLANO  
EBER DEL VALLE PEREZ  
DOMINGO ARCE JIMENEZ  
MA. DEL SOCORRO ESTEBAN RAYMUNDO  
ARMENIA GALLEGOS CORDOVA

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA****MUNICIPIO DE CUNDUACAN****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ  
TERESITA DE JESUS GARCIA LOPEZ  
VICTOR MANUEL PRESENDA RIVERA  
MARIA IRMA OLIVA DOMINGUEZ  
JORGE LUIS HERNANDEZ MORALES  
CLAUDIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ  
YGNACIO TORRES  
VIRGINIA BURELO NARANJO  
ALEJANDRO GARCIA RUIZ  
MARIA TERESA LEON SUAREZ  
IVAN DE JESUS LOPEZ COLLADO



**SUPLENTE**

DAVID ZAPATA ORAMAS  
 ROSAURA ALCUDIA JIMENEZ  
 GEORGE GUADALUPE CUXIM OCH  
 MARIA DE LOS ANGELES PEREZ JIMENEZ  
 OCTAVIO DE JESUS DE DIOS HERNANDEZ  
 INGRID JEANETT GARCIA AGUILAR  
 PEDRO PADILLA CASTILLO  
 GERANIA VELAZQUEZ CEBALLO  
 SALVADOR DE JESUS DE LA CRUZ MAY  
 ADRIANA SUAREZ ADORNO  
 MARIO ALBERTO CASTILLO RAVERS

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**

TITO CAMPOS PIEDRA  
 LUS MAYTE GOMEZ GARCIA  
 JESUS TORRES RAMOS  
 ROSALINDA HERRERA FLORES  
 ESTEBAN COLORADO SANTIAGO  
 YAQUELIN RAMOS MORALES  
 GREGORIO PERALTA HERNANDEZ  
 ENEIDA SOBERANO ALCUDIA  
 MIGUEL ACOPA AGUIRRE  
 MARIA ASUNCION DE LA ROSA TORRES  
 JESUS MARIN HERNANDEZ

**SUPLENTE**

ISIDRO VINAGRE COLLADO  
 ENEDINA ESCALONA DE LA CRUZ  
 BOANERGE ESCOBAR HERNANDEZ  
 PATRICIA MAY LEON  
 RAFAEL ZAPATA SANTANA  
 NATIVIDAD GARCIA DE LA CRUZ  
 ANGEL DE JESUS LOPEZ MARTINEZ  
 MARTINA JIMENEZ HERNANDEZ  
 VICTOR MURILLO ACOPA  
 ROBERTA KARINA PALACIOS CASTILLOS  
 ANDREZ GARCIA HERNANDEZ



**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

SALVADOR PERALTA RUIZ DE LA PEÑA  
 JORGE LUIS GARCIA FRIAS  
 JOSE CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ  
 CARMEN MONSERRAT LOPEZ HERNANDEZ  
 MA REYES AGUILAR JIMENEZ  
 OLGA LIDIA ESPINOSA OSORIO  
 ERIDEL PEREZ VERONICO  
 MARIA INES BROCA AVALOS  
 JOSE ANTONIO HERNANDEZ PEREGRINO  
 AURELIA PARRA DE LEON  
 VASTI MARIA LORENA DE LOS SANTOS

**SUPLENTE**

MELBIN CEBALLOS DIAZ  
 SALVADOR MENDEZ LOPEZ  
 RICARDO MENDOZA MAGAÑA  
 PATRICIA DEL CARMEN GARCIA MIRANDA  
 VITALIA PALMA MORALES  
 URI CEBALLOS ZENTELLA  
 ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ  
 MARIA DEL SOCORRO VILLEGAS OLAN  
 OSCAR JIMENEZ SOLIS  
 TRINIDAD CORDOVA ALVAREZ  
 DEYANIRA RAMOS DE LOS SANTOS

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**

ANTONIO RUEDA MARTINEZ  
 LEIDY YULIANA ESCALANTE SANCHEZ  
 RUMALDO HERNANDEZ HERNANDEZ  
 ELIDIA RAMIREZ DE LA CRUZ  
 JOSE WILSON GUZMAN LEON  
 ANEL GARCIA YEDRA  
 NELSON BORY PRIEGO GOMEZ  
 JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA  
 GREGORIO GARCIA GOMEZ  
 MARTHA LAURA LOPEZ MAGAÑA  
 ROSALBA HERNANDEZ ZAPATA



**SUPLENTE**

SAUL ALBERTO CORDOVA TORRES  
 MARIA DEL CARMEN CABRERA SAMAYDA  
 JOHAN HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 VERONICA DE LA CRUZ RIVERA  
 FILIBERTO CORDOVA VIDAL  
 CESIA LIZBETH CONTRERAS FUENTES  
 ELIAS RODRIGUEZ MARTINEZ  
 ELSA SUAREZ CERINO  
 ASUNCION PEREZ OLIVA  
 MAYRA OSORIO HERNANDEZ  
 MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL ASCENCIO

**MORENA**

**PROPIETARIO**

CESAR FRANCISCO BURELO BURELO  
 GLENDA DIAZ ORUETA  
 JORGE ALBERTO GOMEZ DE DIOS  
 NATIVIDAD JIMENEZ CUSTODIO  
 ISRAEL DE LA CRUZ GRANIEL  
 MARIA VICTORIA DE LA CRUZ ARELLANO  
 JOSE GUADALUPE VENTURA CORTAZAR  
 ROSA DEL CARMEN SANCHEZ TRINIDAD

RAUL GONZALEZ DE LA CRUZ  
 NANCY HERNANDEZ MORALES  
 JOSE ALFREDO JIMENEZ ACOPA

**SUPLENTE**

DANIEL QUIROGA VALENZUELA  
 MILEIDY DEL CARMEN CORNELIO SUSAN  
 BENJAMIN HERNANDEZ LAZARO  
 FRANCISCA GONZALEZ GARCIA  
 GUADALUPE DE LA CRUZ AGUILAR  
 ANTONIA DE LA CRUZ RIVERA  
 ADONICAN JIMENES ALVARADO  
 GLADIS AVALOS VALENZUELA  
 AGAPITO CORTAZAR CORTAZAR  
 HAYMARA HERNANDEZ MURILLO  
 JUAN ANTONIO BURELO JIMENEZ



**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

NAIM HAZOURI ZURITA  
 LIDIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ  
 DAVID SANTILLAN FIGUEROA  
 JULIANA MARIN AGUILERA  
 MAEL ATAHUALPA CABRERA CASTRO  
 ALEJANDRINA DE JESUS VILLALOBOS MENDOZA  
 GUADALUPE SANCHEZ LUNA  
 ELSA MARGARITA BROWN LARA  
 CARLOS MANUEL DIAZ YAÑEZ  
 ANAI ALTAMIRANO GOVEA

**SUPLENTE**

JOSE JESUS RAMOS MARIN  
 MIGUELINA SOBERANO CRUZ  
 JOSE BERNAT OCAMPO  
 MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ  
 JORGE SANCHEZ ALAMILLA  
 CINTYA CONCEPCION CATALAN PEREZ  
 CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO  
 SONIA DAMIAN DAMIAN  
 JAVIER ARTURO GRANADILLO GUTIERREZ  
 LILISBETH HERNANDEZ CASTRO

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

ELVA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
 JULIA DEL CARMEN CRUZ GARCIA  
 ADRIAN JAVIER AGUIRRE CULEBRO  
 SOCORRO MONTES DE OCA GALLARDO  
 LEILA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ  
 SONIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ  
 MARIA ESTHER LAYNES GARCIA  
 JOSE LUIS LOPEZ CABRERA  
 VALENTIN AGUILAR MARTINEZ  
 JOSE DEL CARMEN OCHOA DEL ALLE



**SUPLENTE**

MAYRA DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA  
 ROSA MARGARITA RODRIGUEZ HARDIN  
 JOSIAS MOSCOSO HIDALGO  
 GUSTAVO VALENCIA ARCOS  
 PALOMA LILA ISABEL VAZQUEZ BERNAL  
 BERTHA ANTONIA RAMIREZ GUTIERREZ  
 RUTH RODRIGUEZ HIDALGO  
 JOSE DEL CARMEN ARCOS MENDOZA  
 YAIR GONZALEZ ESCOFFIE  
 CARLOS NORBERTO RIVERA VAZQUEZ

**MORENA**

**PROPIETARIO**

JORGE ANTONIO OVANDO RIVERA  
 MYLU ISABEL AMARO BERNAT  
 JUAN CALDERON ORAMAS  
 JOSSE OCAMPO VARGAS  
 RICARDO BAUTISTA ESCALANTE  
 PATRICIA GONZALEZ DIAZ  
 MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ  
 MARIA ESTHER OSORIO GARCIA  
 JUAN DE LA CRUZ ESCOBEDO BAQUEDANO  
 MIGUELA HERNANDEZ MORENO

**SUPLENTE**

ALFREDO VAZQUEZ ROSAS  
 MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS  
 CARMEN GRANADILLO MORALES  
 CANDY JANET JIMENEZ CARAVEO  
 DRUSO ARCOS AGUILAR  
 ROSA MARIA AGUILAR ARCOS  
 JOSE HERNESTO SARRACINO DEMECIO  
 DEISY DEL ROSARIO JIMENEZ ORTEGA  
 MIGUEL LOPEZ MENDEZ  
 ANABERTA CABRERA HERNANDEZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**  
 INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

ANTONIO PEREZ AZAMAR  
 RUBEN ALAMILLA ARGAIZ



GUADALUPE CRUZ LOPEZ  
CARMEN PEREZ SANCHEZ  
JOSE GUADALUPE SARAO SANCHEZ  
ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ  
ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ  
GLORIA ROSELY CRUZ MARIN  
CARLOS MANUEL LOPEZ HERNANDEZ  
BLANCA CAPDEPONT HERNANDEZ



**SUPLENTE**  
TEODORO OCHOA DEL VALLE  
ELENO FERRER FERRER  
AMY VERONICA DE GUADALUPE GUZMAN GUTIERREZ  
YENI DEL CARMEN CRUZ CHAN  
JORGE JESUS VAZQUEZ JIMENEZ  
ALFONSO SANCHEZ LANDERO  
SARA DEL ROSARIO CABRERA GOVEA  
ALEJANDRA DEL CARMEN VALENZUELA DIONICIO  
JOSE DEL CARMEN CABRERA HERNANDEZ  
CINTIA LIZETH GUTIERREZ LOPEZ

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

##### MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

##### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PROPIETARIO**  
GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
ROSARIO MARIA HERRERA SANCHEZ  
BELISARIO LOPEZ JAVIER  
ARACELI CRUZ CEJAS  
MELECIO CRUZ OCHOA  
MARIA DE LOS ANGELES MORALES BARRUETA  
DOMITILLO CRUZ VALENZUELA  
SHARON ELIZABETH FERRER MARTINEZ  
HECTOR CRUZ LOPEZ  
ELIZABETH SANCHEZ ESTRADA  
CARLOS EDILBERTO LEON JIMENEZ

##### SUPLENTE

ARMANDO DE LA CRUZ LOPEZ  
ELIZABETH LOPEZ NERIZ  
LUIS RAMON MARTINEZ DE ESCOBAR  
MARTHA MARIA SANCHEZ CORDOVA  
ADELAIDO SANCHEZ MIRANDA  
LEYRANA YARELI SANCHEZ CORDO  
JUAN PABLO GONZALEZ GIL  
MARIA DE LA CRUZ PALOMINO MALDONADO  
DORLIS CARRILLO GARDUZA  
MIRIAM ELIZABETH LOPEZ ANZUREZ  
BENIGNO DE JESUS SANCHEZ CADENAS



##### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

##### PROPIETARIO

JOSE SABINO HERRERA DAGDUG  
WILSON CASANOVA ESTEBAN  
VERONICA BRINDIS MORAN  
JONAS LOPEZ SOSA  
BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ  
ANA HILARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
GILBERTO CRUZ ALEJANDRO  
ADELA ELVIRA AVALOS LOPEZ  
MARCELA PEÑA MONTALVO  
ALMA ROSA CADENAS CADENAS  
ABELINO PRIETO CRUZ

##### SUPLENTE

FRANCISCO CADENAS COLORADO  
CELSO RODRIGUEZ LEON  
NORMA LUZ AGUIRRE CASTELLANOS  
EDUARDO HERNANDEZ MONTEJO  
CONCEPCION HERNANDEZ JIMENEZ  
ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ  
RUBEN SOSA FLORES  
AIDEE LUVIA DE LA CRUZ GARDUZA  
MARIA CECILIA SANCHEZ VELAZQUEZ  
IVETT ADRIANA GALLARDO BARRERA  
JUAN CARLOS JIMENEZ OLAN

##### MOVIMIENTO CIUDADANO

##### PROPIETARIO

ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ  
GUADALUPE MORENO GARCIA  
MARIA DEL CARMEN PAGOLA DE LOS SANTOS  
ORLANDO MARTINEZ PEREZ  
GABRIELA LOPEZ CONSEPCION  
TOMAS CRUZ RODRIGUEZ  
GLORIA ISABEL JIMENEZ JIMENEZ  
ROMAN CRUZ OLIVA  
MARIA REMEDIO OLAN JIMENEZ  
VICTOR MANUEL GARCIA GARCIA

##### SUPLENTE

JOSE WILBER CORDOVA GONZALEZ  
SOLEDAD MONTIEL OSORIO  
MARIA CRISTINA COLLADO DOMINGUEZ  
FERNANDO DEISER CADENAS SANCHEZ  
LAURA VIANET SANCHEZ CAJUIA  
GUADALUPE BURELO MORALES  
MARIA ISABEL ALVAREZ RUIZ  
CONCEPCION LUNA CASTILLO  
MARISELA RAMIREZ CALLES  
BELISARIO GOMEZ GERONIMO



##### PARTIDO HUMANISTA

##### PROPIETARIO

IRMA ESCOBAR RAMOS  
SANTOS DE LA ROSA SARABIA  
PATRICIA ZAMORA HERNANDEZ  
CARLOS ANTONIO DAMASCO MARTINEZ  
NAYELI VELAZQUEZ PAZ  
ORVELIN JIMENES GONZALEZ  
MARIA DE LA LUZ GARCIA HERNANDEZ  
ADRIAN HUMBERTO HERNANDEZ QUINTANA  
JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ GIL  
MARINA GERONIMO CRUZ  
RANDOLFO MALDONADO SANCHEZ

##### SUPLENTE

EDITH BAUTISTA APONTE  
ALEJANDRO FRANCISCO BERRUECOS MARTINEZ DE ESCOBAR  
DIANA TORRES SANCHEZ  
HUGO PAZ GONZALEZ  
ROSA GUADALUPE CORDOVA AGUIRRE  
EUGENE CRUZ DE LA CRUZ \*  
ELIZABETH DENIS OSORIO  
JUAN LUIS HERNANDEZ CARRILLO  
JUAN MIGUEL MALDONADO PADRON  
ANDREA GONZALEZ VAZQUEZ  
AGUSTIN MALDONADO GARCIA

##### MORENA

##### PROPIETARIO

HERMOGENES BRINDIS ESCOBAR  
PAULA ELENA CRUZ DE DIOS  
MANUEL MARAVILLA MERINOS  
AIDE ACUÑA RAMIREZ  
DAVID CRUZ MENDEZ  
MIRIAM CASTRO MUÑOZ  
MIGUEL JAVIER COUCH BROU  
EVA DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
HERBERTO ULIN MORALES  
VERONICA SALAYA GERONIMO  
HECTOR ALVAREZ MORALES



##### SUPLENTE

BEYDY LUIS JIMENEZ FAUSTO  
ESTELA DE LOS SANTOS SANCHEZ  
JOSE LUIS GOMEZ LOPEZ  
NURY GARDUZA DE LA CRUZ  
J. ROSARIO RAMIREZ ALEJANDRO  
MARIA GUADALUPE TORRES GARCIA  
GUMARO LOPEZ ALPUCHE  
DULCE VIANEY MENDOZA TORRES  
SERGIO RAMOS TORRES  
SARA RAYMUNDO LOPEZ  
NICOLAS VIDAL PEREZ

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

##### MUNICIPIO DE JALAPA

##### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

##### PROPIETARIO

JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI  
JUANA MARIA CARDENAS PERERA  
ALAN HERNANDEZ GARCIA  
SILVIA BEATRIZ FLORES ERGUERA  
RUBEN PELAEZ PEREZ  
CI AUDIA ALVAREZ PEREZ  
JORGE ANTONIO ALIPI NARVAEZ  
ESTHER JUDITH PEREZ PRIEGO  
MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS  
MARIA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ

##### SUPLENTE

FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA  
IMELDA PEREZ TORRES  
FREDY PEREZ QUINONES  
ANA IRIS ALVAREZ LOPEZ  
ROBERTO HERNANDEZ MAYO  
YARELI GUADALUPE DAMASCO ALAMI  
JAVIER DE LA CRUZ VALADEZ  
ANA GABRIELA FIGUEROA CARDENAS  
ERASMO FERRER LUNA  
ELDA SARAO CONTRERA



##### MOVIMIENTO CIUDADANO

##### PROPIETARIO

EMMANUEL BRAULIO VAZQUEZ LOPEZ  
OSCAR MENDEZ TORRES  
LUCIO DE LA CRUZ PEREZ  
MIGUEL GUADALUPE ALIPI  
JOSE DEL ROSARIO SANTIAGO DOMINGUEZ  
MARIA DE LOURDES PEREZ CORNELIO  
IRMA MORALES JIMENEZ  
LILI ARCIA ALVARADO  
MARIA DEL SOCORRO ROMERO LOPEZ  
MARBELLA TORRES MENDEZ

##### SUPLENTE

JOSE VICTOR MAYO CHABLE  
MOISES CALDERON MORALES  
JESUS PEREZ RODRIGUEZ  
CLEVER OROPEZA FLOTA  
BIENVENIDO ANTONIO HERNANDEZ FERIA  
VERONICA ALIPI JIMENEZ  
VIOLETA DE LA CRUZ PEREZ  
YESENIA OSORIO CRUZ  
SANDRA CECILIA LOPEZ AGUILAR

**MORENA**

**PROPIETARIO**

ELIAS PEREZ FERIA  
SOFIA JANET HERNANDEZ MALDONADO  
MARIA DEL CARMEN REYES REYES  
FABIAN DELGADO CORNELIO  
GUADALUPE TORRUCO SANCIEZ  
GILBERTO HERNANDEZ SARRACINO  
JULIETA ZURITA MARTINEZ

PEDRO COLEAZA VIDAL  
TILA DEL CARMEN MENDEZ SILVAN  
BERNARDINO GARCIA FELIX

**SUPLENTE**

OVIDIO HERNANDEZ PEREZ  
YESENIA HERNANDEZ ROMERO  
CARMEN MENDEZ ORTIZ  
SILVERIO LOPEZ HERNANDEZ  
ROSA PEREZ SILVAN  
GERARDO JESUS PEREZ VILLEGAS  
LILIA BOCANEGRA BOCANEGRA  
RODOLFO DOMINGUEZ ALVARADO  
MARIELA MARTINEZ MARTINES  
JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ



**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

FERMIN ALBERTO TORRES SANCHEZ  
PRUDENCIO OCAÑA ZURITA  
JOSE ENCARNACION PEREZ SILVAN  
GABRIEL HERNANDEZ ARIAS  
JOSE LEONIDES GALLEGOS GLORI  
IRMA YANET ALIPI PEREZ  
NIEVES ROCHE PEREZ  
NOHELY CRISTHELL PEREZ CORZO  
MARIA IRENE OVIS PEDREO  
TILA YSABEL PALACIO HERNANDEZ

**SUPLENTE**

DRUSSO IVAN EBOLI ANDRADE  
WILBERTH NARVAEZ NARVAEZ  
GUADALUPE PEREZ DE LA CRUZ  
JULIO CESAR HIDALGO ALVARADO  
GILBERTO DE JESUS VILLAMAYOR DIAZ  
DOMINGA HERNANDEZ MONTEJO  
JACQUELINE OKOPEZA FLOTA  
DIANA PAZ FONSECA  
AGUEDA MARTINEZ GUTIERREZ  
MIGUELINA DEL CARMEN PEREZ AGUILAR

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

SIDRO PEREGRINO CORDOVA  
PATIVIDAD OVANDO RICARDEZ  
JOSE MARVEL VALENZUELA JIMENEZ  
RACELI CARAVEO MADRIGAL  
JOISES VALENZUELA RODRIGUEZ  
ANGELICA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ  
ALFREDO GONZALEZ YAÑEZ  
OCIO VASCONCELOS PEREZ  
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ  
MARIA REYES MADRIGAL CASTELLANOS

**SUPLENTE**

MANUEL VARGAS CASTILLO  
ANA LUISA HERNANDEZ GARCIA  
JOS ROBERTO JIMENEZ MENDEZ  
JAQUINA GEANINI DEL ROSARIO HEREDIA LASTRA  
ENIN CERINO CORONEL  
CAPITA NAYELI MAY LOPEZ  
REYES RODRIGUEZ TRINIDAD  
DIANA CAROLINA ZAPATA JIMENEZ  
LUIS ALBERTO MADRIGAL CASTILLO  
ROSA MARIA OLAN SILVAN

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

FRNANDO LOPEZ OVANDO  
OLEIDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ORUETA  
PEDRO JIMENEZ LOPEZ  
MADIA MELISSA JIMENEZ SANCHEZ  
NICOLAS MORALES DE LA CRUZ  
MONICA DOMINGUEZ MONTEJO  
CLOTEO HERNANDEZ SANCHEZ  
ANDY LIZBETH VAZQUEZ SEGOVIA  
FRUGIO ARIAS DE LA CRUZ  
APIA JESUS XICOTENCALT OSORIO

**SUPLENTE**

FRU LUIS LOPEZ MORALES  
MISOL SARAQ HERNANDEZ  
CARDO RICARDEZ RIVERA  
LINA DEL ROSARIO VAZQUEZ SASTRE  
FRANZOS ANTONIO LOPEZ PEREZ  
LIZBETH JIMENEZ SANCHEZ  
FRANCO GONZALEZ GALLEGOS  
MARIELA DEL CARMEN VALENZUELA GARCIA



PEDRO CERINO GARCIA  
JOSEFA OLAN RAMIREZ

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**

JEANNETTE ALVAREZ HERNANDEZ  
ERICK LOPEZ JIMENEZ  
GRISelda PEREGRINO LOPEZ  
MARCO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ  
BEYSI MELANI RUIZ SANTOS  
JOSE CARLOS DOMINGUEZ CASTELLANOS  
LEYLA LAZARO MORALES  
LUIS MIGUEL JIMENEZ TORRES  
DIANI YARET QUIROGA MADRIGAL  
ANTONIO GOMEZ PEREZ

**SUPLENTE**

LEYDA VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ  
LUIS MIGUEL VELAZQUEZ SEGOVIA  
ELIZBETH GARCIA JIMENEZ  
LIDIO GOMEZ XICOTENCALT  
MARIA ISABEL LOPEZ SANTOS  
PASTOR GARCIA VASCONCELOS  
MARTHA DE LA CRUZ SEGOVIA  
CARLOS ANTONIO TORRES DOMINGUEZ  
JJEEMMY GABRIELA MONTEJOS ALMEYDA  
TRINIDAD RICARDEZ SANCHEZ



**MORENA**

**PROPIETARIO**

PEDRO RODRIGUEZ ULIN  
AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS  
JUAN CORONEL PEREZ  
MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ  
PERFECTO ALCUDIA GARCIA  
DEYANIRA HERNANDEZ CARRILLO  
DOLIVAR MORALES MARTINEZ  
ORIENTA ORUETA MADRIGAL  
NEHEMIAS OSORIO GERONIMO  
MARCELA ARIAS IZQUIERDO

**SUPLENTE**

JESUS MANUEL MADRIGAL ARIAS  
SOBEIDA HERNANDEZ CORONEL  
ROMAN RUIZ GARCIA  
MARBEL MARTINEZ SANCHEZ  
JIMY DEL ROSARIO VAZQUEZ SALVADO  
LETICIA MAY LOPEZ  
TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ  
REBECA VELAZQUEZ HERNANDEZ  
LUCAS ALFONSO CUPIL JIMENEZ  
LIDIA JIMENEZ ALEJANDRO



**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
SALOMON PERALTA ALCUDIA  
MARDELY DEL CARMEN TORRES IZQUIERDO  
MARIA DOLORES TORRES RODRIGUEZ  
ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA  
ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O  
MANUEL HERNANDEZ MADRIGAL  
MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ  
DEYSI CORDOVA ALEJANDRO  
JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ

**SUPLENTE**

CARLOS HERNANDEZ ARELLANO  
MARCELO ACOSTA ESCALANTE  
YOLANDA VALENZUELA SOBERANO  
AYDEE LUBIA SANCHEZ RAMIREZ  
MONICA ESTEPHANIA FLORES MADRIGAL  
MARCONI GARCIA HERNANDEZ  
PEDRO MAGAÑA CERINO  
LUVIA LAMOYI TOSCA  
ANA LUISA LOPEZ SANCHEZ  
LUIS MIGUEL GUTIERREZ MANUEL

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE JONUTA**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PROPIETARIO**

KAREN GONZÁLEZ BAYONA  
ELEAZAR CRUZ VELAZQUEZ  
GABRIEL CHAN PEREZ  
ROSITA CABRERA DIARAS  
ALADINO CAMPO AGUILAR  
ROSA VELAZQUEZ SOLIS  
LUIS ARTURO LUNA MENDOZA  
ABIGAIL SANTIAGO REYES  
LAZARO MANUEL MACGREGOR PEREZ  
AMANDA MARTINEZ HERNANDEZ

**SUPLENTE**

LUCIA CAMPO PEREZ  
JESUS ANTONIO VIDAL PALMA  
BENIGNO DAMIAN AGUIRRE  
MARIA LUISA CORREA GONZALEZ  
JUAN JOSE SOLANO RAMIREZ



ELOYNA LOPEZ GOMEZ  
ANGEL SANTIAGO CHAN  
CANDIDA GONZALEZ BAYONA  
ELEODORO GARCIA GARCIA  
ANA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ  
LETICIA LOPEZ MONTEJO  
JUAN CARLOS GARRIDO RODRIGUEZ  
YOANA GUADALUPE PERALTA LOPEZ  
RAUL GILBERTO LEZAMA MOO  
IMELDA DE LA LUZ CANUL CANCHE  
JOSE ARMANDO MOSCOSO CHAN  
ALMA DELIA FELICIANO GARCIA  
JOSE ANGEL ESTEBAN RAMIREZ  
VIVIANA REYES MALDONADO

**SUPLENTE**

JOSE JORGE REYES HERNANDEZ  
ROCIO ROLDAN SANCHEZ  
FREDI LANDERO CHAN  
ANTONIA MORALES CHABLE  
ATILANO LOPEZ  
VICTORIA DAMIAN MENDOZA  
DOMINGO CHAN PEREZ  
ARCADIA GUTIERREZ LOPEZ  
LEOPOLDO CHAN DAMIAN  
ADRIANA ESTIBANI GARCIA MONTEJO



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PROPIETARIO**

EDUARDO ENRIQUE FLORES ARIAS  
MARTHA PATRICIA VARGAS AQUINO  
SIXTO LOPEZ PEREZ  
DORIS DEL CARMEN CHAN MAY  
HEBER CABRERA GONZALEZ  
FRANCISCA CARDEÑO VALENCIA  
MARIO ARTURO PEREZ GOMEZ  
LUCY TANIA VAZQUEZ VAZQUEZ  
MIGUEL CRUZ MAY  
YESICA GUADALUPE LOPEZ MAY

**SUPLENTE**

JOAQUIN FLORES BAYONA  
DOMINGA LOPEZ JIMENEZ  
ANTONIO LOPEZ MENDOZA  
SECILIA PEREZ MENDOZA  
ESTEBAN DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
MARIA DEL CARMEN PEREZ DAMAS  
EUGERIO LOPEZ GARCIA  
MARIA DEL CARMEN LOPEZ CHAN  
ATILANO CORREA LOPEZ  
ERIKA DEL CARMEN CORDOVA MARTINEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

JUAN CARLO SALA CORREA  
JUANA MARTINEZ ESTEBAN  
HUMBERTO GARCIA MAGAÑA  
ARCIDIA PEREZ ORTIZ  
FRANCISCO JIMENEZ GARCIA  
JULIA SANCHEZ MUÑOZ  
ALEJANDRO GUILLEN SANCHEZ  
GUADALUPE DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ  
JUVER GRANADILLO GARRIDO  
GUADALUPE LEON TRINIDAD

**SUPLENTE**

JESUS ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ  
MARIA DEL CARMEN MAY LOPEZ  
CARLOS CHAN MAY  
AMELIA PEREZ LOPEZ  
TEODORO DOMINGUEZ  
SONIA LOPEZ AGUILAR  
NICOLAS GARCIA ASCENCIO  
MARIA ANGELA ESTEBAN CHAN  
JOSE ANIBAL PALMA MORALES  
SALUD DEL CARMEN MAY LOPEZ



**MORENA**

**PROPIETARIO**

RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES  
CONSUELO CENTENO GONZALEZ  
JUAN ARTEMIO SANCHEZ CHAN  
ELVIA LOPEZ MENDOZA  
NAZARIO GARCIA SALVADOR  
MARIANITA MENDOZA GUTIERREZ  
ELIAZAR GUTIERREZ CABRERA  
YASMIN DEL CARMEN CAMARA LOPEZ  
HELMENEGILDO GARCIA PALMA  
ELSA DEL CARMEN NOTARIO CRUZ

**SUPLENTE**

LEOPOLDO ARCOS LOPEZ  
ANA GABRIELA JIMENEZ CRUZ  
JORGE LUIS ESCOFIE CENTENO  
BELGICA DIAMANDA ORTIZ PEREZ  
MARIO GARCIA VALENCIA  
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LAYNES  
MARCELO CHAN CRUZ  
MARIA MAGDALENA MENDOZA MOJARRA

JOSE FRANCISCO SOÑA METELIN  
BOLIVIA LEZAMA MOO

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**PROPIETARIO**

JEANNINE DEL CARMEN DE LA TORRE POZO  
GONZALO JIMENEZ JIMENEZ  
MARIA ESTHER CORREA HERNANDEZ  
FERNANDO FELIX CORREA GONZALEZ  
AURORA MAY JIMENEZ  
EDGAR ADRIAN MARTINEZ MENDOZA  
MARIA DEL CARMEN THOMPSON XX  
AZAREL GARRIDO ARGAEZ  
NARCISO JIMENEZ GONZALEZ

**SUPLENTE**

MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ HERNANDEZ  
OVIDIO MENDEZ LOPEZ  
SOCORRO DEL CARMEN LUNA AGUIRRE  
MANUEL ARTURO CORREA MARTINEZ  
JOSSELIN JOAQUINA GARCIA HOY  
JUAN ESTEBAN GONZALEZ LUNA  
YASMIR DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ  
SHEILA SELENE GARRIDO DAMAS  
MIGUEL CEBALLOS VIDAL



**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO  
LILI LOPEZ CHAN  
MARBIL CRUZ DAMAS  
MERSI ESMERALDA CRUZ UC  
RIGOBERTO MENDOZA GONZALEZ  
GUADALUPE JOAQUINA MARTINEZ ORTIZ  
JOSE ARMANDO DEL RIBERO LUNA  
KARLA TANABRITH TORRES VALDES  
CRECENCIO LEON REYES  
ROSAURA CORREA JIMENEZ

**SUPLENTE**

CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES  
ROSA DEL CARMEN METELIN JIMENEZ  
ARTURO OVANDO SELVAN  
EDITH MARIEL LOPEZ CEBALLOS  
MELVIN MANUEL ARENA ARIAS  
CARLA SANCHEZ HIDALGO  
FLORENTINO GARCIA ARIAS  
KOREY SAJARI GALICIA TORRES  
ADALBERTO ESCALANTE LEZAMA  
DANI LAURA CHAN SANCHEZ

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE MACUSPANA**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

JOSE EDUARDO ROVIROSA RAMIREZ  
LUIA AURORA SASTRE HERNANDEZ  
ALEJANDRO PRIEGO POZOS  
CLAUDIA DOLORES VASCONCELOS SEGURA  
FELIPE FERIA PEREZ  
ROSAURA HERNANDEZ JIMENEZ  
FRANCISCO BECERRA OCAÑA  
GUADALUPE GONZALEZ VILLALOBOS  
CARLOS ARIAS RAMIREZ  
CINTHIA HARLET HERNANDEZ MORALES  
JESUS GABRIEL HERRERA DE LA CRUZ

**SUPLENTE**

JORGE ZURITA CORRIGEUX  
SHEILA SEGURA PERALES  
MARCOS ANTONIO CARRERA CRUZ  
MARTHA KARINA ANDRADE DE LA CRUZ  
BARTOLO SILVAN DE LA O  
YOLY CECILIA LOPEZ CARRERA  
JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ  
ROSSANA ROSALES LOPEZ  
JUAN NARVAEZ CORDOVA  
TILA MARIA HIDALGO ALEJANDRO  
HUGO ALBERTO WINZIG POTENCIANO



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**

JUAN ALVAREZ CARRILLO  
MARCELA FALCON GARCIA  
NOE LOPEZ ALEJO  
FLERIDA LILA CAMPOS ZURITA  
PEDRO RAMON GIL ZURITA  
MARIA DE LOURDES CASTILLO NUÑEZ  
JOSE DEL CARMEN CHABLE HERNANDEZ  
PAULA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
JULIAN ANTONIO ARIAS  
ROSANA COLIAZA GONZALEZ  
JUANA DE LOS ANGELES ALVARADO SII VAN

**SUPLENTE**

JOSE LUIS FRANCISCO ZENTENO ARELLANO  
MINERVA DEL CARMEN ARIAS SII VAN  
GREGORIO GONZALEZ PEREZ  
ALEJANDRA CHABLE HERNANDEZ  
BRAULIO RAMON GIL PEÑA



TILA HERNANDEZ JIMENEZ  
 JESUS NIETO GONZALEZ  
 GUADALUPE MORALES ANTONIO  
 JESUS MORALES GARCIA  
 FLOR MARIA CHABLE TRINIDAD  
 DALMA NEREA HERNANDEZ CRUZ



**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 GASPAS CORDOBA HERNANDEZ  
 LAURA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ  
 CRISTOBAL GONZALEZ CHABLE  
 CARMEN OSORIO RAMOS  
 MARTIN PERALTA REYES  
 CRUZ ILIANA LOPEZ POZO  
 LUIS ALBERTO PINEDA CRISOSTOMO  
 JOSEFA TRINIDAD ALVAREZ  
 MANUEL ANTONIO SEGURA OVANDO  
 ANA ISABEL SANCHEZ ROSALEZ  
 JORGE GUZMAN MORALES

**SUPLENTE**

EMILIO REYES SALVADOR  
 DEISY DEL CARMEN ALONZO VELAZQUEZ  
 MARCOS ANTONIO AVILA JIMENEZ  
 SILVIA ANDREA PEREZ FERIA  
 ABENAMAR JIMENEZ FERIA  
 HORALIA ALEJANDRO JIMENEZ  
 CARLOS JAVIER PEREZ RAMIREZ  
 MARIA GUADALUPE LOPEZ REYES  
 JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ  
 DIOSSELVINA GUZMAN HERRERA  
 SANTOS GARCIA HERNANDEZ

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE NACAJUCA**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 RODRIGO RIVERA RIVERA  
 JOSE AURELIANO MIER Y CONCHA SOTO  
 DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ  
 MARIA DEL CARMEN RAMIREZ SALVADOR  
 GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCIA  
 MARIA TERESA GARCIA CERINO  
 MARIA REYES DE LA O SANCHEZ  
 CANDELARIO SALAZAR RODRIGUEZ  
 ARMANDO SOLIS GARCIA  
 JULIO CESAR TOSCA MENDEZ  
 DOMINGA HERNANDEZ MARQUEZ



**SUPLENTE**

ABEL RUIZ MAGAÑA  
 FRANKLIN LOPEZ SANCHEZ  
 EDI JESUS CASTRO LOPEZ  
 DEYSI ISIDRO LEYVA  
 JENNIFER PEÑA GASPAS  
 ADELA OSORIO PALMA  
 MARIA GLADIS BENITO RODRIGUEZ  
 REGNIER PEREZ PEREZ  
 ASDRUBAL FELICIANO PALMA  
 BELISARIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ  
 GUADALUPE SANTIAGO PEREZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPIETARIO**  
 ROBERTO OCAÑA LEYVA  
 MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCIA  
 ORIETTA GALLEGOS CAMPOS  
 GUADALUPE CERINO PALMA  
 MOISES ITURBIDE DE LOS SANTOS TAPIA  
 MARTINA OCAÑA CRUZ  
 LEDY LARA LOPEZ  
 JADER HERNANDEZ AGUILERA  
 PEPE PEREZ SANCHEZ  
 TERESITA DE JESUS MARTINEZ PEREGRINO  
 MARIBEL DIAZ COLLADO

**SUPLENTE**

REYNOL MAGAÑA MAGAÑA  
 CARLOS ALBERTO COUTIÑO OCAÑA  
 GUADALUPE AVALOS DOMINGUEZ  
 SANDY ALEJANDRA CASASUS HERNANDEZ  
 HAYEL LOPEZ DE DIOS  
 NAYELI SANTOS MARTINEZ  
 MARIA CRUZ AGUIRRE CRUZ  
 HUGO ALBERTO BAYONA PEREZ  
 PATRICIO CERINO JIMENEZ  
 ROSARIO ADRIANA LANDERO OVANDO  
 DOMTILA LANDERO LOPEZ



**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**  
 FERMIN CONTRERAS SANCHEZ  
 ISRAEL CORDOVA ALEJANDRO  
 ROCIO CRUZ HERNANDEZ  
 JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ  
 MARIA DE LOURDES CADENGO VELAZQUEZ  
 JOSE ESTEBAN TORRES  
 CANDIDA DE LA CRUZ MENDEZ

DAVID ALEJANDRO CAZAL GOMEZ  
 DEISY VIANEY CRUZ RAMOS  
 CARMELA ROLON ORTEGA  
 ROSA MARIA ARIAS PEREGRINO

**SUPLENTE**

JAVIER HERNANDEZ OVANDO  
 EFRAIN TOSCA SUBIAUR  
 CAROLINA COLLADO CONTRERAS  
 MIGUEL ANGEL DIAZ RAMON  
 TERESA ALVAREZ JIMENEZ  
 GASPAS LEON DE LA CRUZ  
 ANA MARIA MARTINEZ HERRERA  
 JOSE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ  
 DORITA ISABEL PEREZ BALLESTER  
 LUCIA LOPEZ MADRIGAL  
 GUADALUPE OVANDO SELVAN

**PARTIDO HUMANISTA**

**PROPIETARIO**

ANDRES ROMAN CHABLE  
 ERNESTINA HERNANDEZ GUILLERMO  
 JUAN DANIEL HERNANDEZ ISIDRO  
 CONCEPCION DE LA CRUZ PEREZ  
 ISIDRO PEREZ LAZARO  
 ANA JUDITH HERNANDEZ GUILLERMO  
 JOSE ANGEL GUILLERMO DE LA CRUZ  
 ANA YELI SANCHEZ SANCHEZ  
 MANUEL MARTINEZ LOPEZ  
 MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ MENDEZ  
 BERNABE DE LA O GARCIA



**SUPLENTE**

CARLOS ALFREDO HERNANDEZ ISIDRO  
 MARIBEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
 ARTURO HERNANDEZ GUILLERMO  
 MARIA LUISA ROMAN CHABLE  
 FRANCISCO JAVIER PEREZ HERNANDEZ  
 YOLANDA GUILLERMO DE LA CRUZ  
 JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GUILLERMO  
 GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLERMO  
 SEFERINO ARIAS MARTINEZ  
 MARCELINA HERNANDEZ GUILLERMO  
 JOSE DEL CARMEN DE LA O GARCIA

**MORENA**

**PROPIETARIO**

ROBERTO MENDOZA FLORES  
 LEONORA ALAVEZ SANAVIA  
 JESUS MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ  
 MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ  
 ULISE RIVERA JAVIER  
 SISI JOCBET OVANDO HERNANDEZ  
 SANTIAGO DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
 MARIA SOLEDAD TOSCA TOSCA  
 OSCAR OMAR DE DIOS VALLEJO  
 MARIA ELSY LOPEZ DE LA CRUZ  
 TOMAS GARCIA GARCIA

**SUPLENTE**

AGUSTIN PEREZ CHABLE  
 LETICIA MENDEZ PEREZ  
 JOSE TEODORO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 VANESSA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ  
 JULIAN HERNANDEZ PALMA  
 OLIVIA TORRES GARCIA  
 ROBERTO PEREZ PEREZ  
 MARTHA ARELIS LOPEZ LOPEZ  
 ARNULFO CASTRO HERNANDEZ  
 MARIA ASUNCIONA MARTINEZ LOPEZ  
 GUADALUPE OVANDO SOLIS

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE PARAISO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**  
 CARLOS MARIO DE LA CRUZ ALEJANDRO  
 VICTORIA BONFIL SANCHEZ  
 RAMON DOMINGUEZ SANCHEZ  
 MIRELLA HERNANDEZ ARIAS  
 PEDRO JESUS SALAZAR COLLADO  
 SANDRA SANCHEZ DOMINGUEZ  
 HENRY HERNANDEZ SANTOS  
 MARIA DEL ROSARIO DIAZ LAZARO  
 ANGEL SANCHEZ CUPIL  
 LORLEN LAZARO JAVIER



**SUPLENTE**

EMERITO LOPEZ RAMON  
 ROSALINDA ANGUILO SIRMA  
 JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
 VIOLETA DEL CARMEN IZQUIERDO COLLADO  
 EMMANUEL JESUS CASTELLANOS RICARDEZ  
 GUADALUPE MENDEZ LAZARO  
 ARMANDO SASTRE FLORES  
 LEYDI DEL CARMEN JIMENEZ JAVIER  
 JOSE LUIS LARA MARQUEZ  
 GRISelda FLORES JAVIER

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

JORGE ANDRES GARCIA FERNANDEZ  
CRISTINA MONTALVO MARTINEZ  
ANGEL IZQUIERDO ALEJANDRO  
SOCORRO CASTELLANOS PEREZ  
JORGE FRANCISCO SANCHEZ LIZARRAGA  
CATALINA ALVAREZ HERNANDEZ  
SERGIO PEREZ SOTO  
ROCIO DE MONTSERRAT SANTOS PEREZ  
ADALBERTO JULIAN JIMENEZ  
GLORIA CASTELLANOS BUDIÑO

**SUPLENTE**

ADALBERTO JIMENEZ SANTOS  
CONCEPCION HERNANDEZ DE LA CRUZ  
CANDELARIO YZQUIERDO ALEJANDRO  
ROSA ANGULO AVALOS  
WILBERT FALCONI MARQUEZ  
SONIA CORDOVA SANCHEZ  
GERARDO AGUILAR CASTELLANO  
CLELUVIA ANALY ALEJANDRO FALCONI  
ALEJANDRO CANDELEIRO MENDEZ  
MARIA DE LOS ANGELES YZQUIERDO GIL

**PARTIDO HUMANISTA****PROPIETARIO**

SERGIO MONTALVO HERNANDEZ  
MEDEL GARCIA DE LA FUENTE  
DULIO FERNANDO CARRILLO ARIAS  
LUIS RAMON DOMINGUEZ GALMICHE  
YEIMI GARCIA HERNANDEZ  
CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ ALEJANDRO  
MANUEL HERRERA DQUEZ  
ERIKA DEL CARMEN RIVERA CHABLE  
ERIKA DEL CARMEN DOMINGUEZ GALMICHE  
CRISTINA PEREZ VENTURA

**SUPLENTE**

M REMIGIO ULIN MAGAÑA  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ  
WILLIAM TORRES JUAREZ  
ALEJANDRO CORDOVA CASTELLANOS  
KARINA GARCIA HERNANDEZ  
PAULINA GUADALUPE HERNANDEZ ALEJANDRO  
MOISES GUTIERREZ JIMENEZ  
TRINIDAD TOLEDO GARCIA  
RUTH ARACELI FALCONI HERNANDEZ  
ANA LUISA PALMA GONZALEZ

**MORENA****PROPIETARIO**

CARLOS JOSE GIL TORRES  
AURORA CORDOVA ALEJANDRO  
ENRIQUE RODOLFO GUTIERREZ HERNANDEZ  
LEONOR HERRERA CANDELEIRO  
JORGE LUIS GOMEZ AGUILAR  
FABIOLA YZQUIERDO ANGULO  
ELADIO TRUJILLO SILVA  
PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ  
JUAN MANUEL TRINIDAD HERNANDEZ  
NATASHA ALEJANDRO PEREZ

**SUPLENTE**

ARGENTINO BAEZA CRUZ  
FRANCISCA MORAIMA TORRES VERA  
ROMEO ARIAS PALACIOS  
MARIA TERESA CRUZ CHABLE  
OSCAR ENRIQUE SANCHEZ CRUZ  
NORELYS DOMINGUEZ HERNANDEZ  
CANDELARIO PEREZ PEREZ  
ALEJANDRA DEL CARMEN CORDERO PEREZ  
JORGE LUIS JUAREZ ALEJANDRO  
PERLA DEL ROSARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****PROPIETARIO**

EDEN HERRERA AVALOS  
MARIA DEL ROCIO ZAPATA JIMENEZ  
HERNAN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ  
STEPHANIE JANET PEREZ HERNANDEZ  
JESUS VICTORIO JIMENEZ LOPEZ  
ESTELA CUPIL GALMICHE  
ANGEL DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ  
MARINA DE LA CRUZ PERALTA  
GUILLERMO GARCIA SEGURA  
NERI DOMINGUEZ CHABLE

**SUPLENTE**

CESAR ANTONIO MORALES ROMERO  
MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ  
AMINADAD MARQUEZ PALMA  
ROSA DORIA GUERRERO DE LA CRUZ  
JOSE EDUARDO DOMINGUEZ VAZQUEZ  
LAURA FLORES LEON  
LUIS ANGEL SANTOS DE LA CRUZ  
MARGOTT VALENZUELA LEON  
ARTURO AGUIRRE SANCHEZ  
JULISSA MARIA DE LA CRUZ PERALTA

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

BERNARDO BARRADA RUIZ  
ASUNCION DIAZ LOPEZ  
MARIA CRUZ FRIAS DE LA CRUZ  
ADELAIDA ROMERO HERNANDEZ  
ANTONIO DOMINGUEZ MARQUEZ  
NORMA ALICIA VERA AVALOS  
CRYSTEL COLORADO BARJAU  
SAUL MAGAÑA MAGAÑA  
ISMAEL ALEJANDRO PEREGRINO  
MARIANA LIZBETH CARRILLO GOMEZ

**SUPLENTE**

VLADIMIR JULIAN JIMENEZ  
LUIS ALBERTO PEREZ DE LA CRUZ  
SOFIA HERRERA AVALOS  
MAYLEN GUADALUPE ANGULO ALEJANDRO  
JAVIER LOPEZ ALEJANDRO  
MARIA OGLA DOMINGUEZ ALEJANDRO  
GEORGINA DEL CARMEN CASTELLANOS CALDERON  
ALFREDO RICARDEZ ALEJANDRO  
ROSALINO PEREGRINO HERNANDEZ  
GABRIELA CHABLE PEREZ

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

MUNICIPIO DE TAGOTALPA

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****PROPIETARIO**

MIGUEL ANGEL PEREZ GARCIA  
ANIBAL GOMEZ PALOMEQUE  
YENNI YESSENIA BALCAZAR LOPEZ  
ADRIANA REYES RAMIREZ  
SAMUEL PEREZ GOMEZ  
ELSY GARCIA HERNANDEZ  
FABIOLA NARVAEZ PALOMEQUE  
ERIKA CRISTHELL PEREZ ROJAS  
FIDEL SANCHEZ VAZQUEZ  
JOSE FRANCISCO SOSA ARPAIZ

**SUPLENTE**

PASCUAL JIMENEZ PEREZ  
RUBICEL HERNANDEZ LOPEZ  
YAQUELIN HERNANDEZ CRUZ  
ROSA NELL Y SANCHEZ HERNANDEZ  
SANTO PEREZ GOMEZ  
GUADALUPE GARCIA CRUZ  
ANTONIA JIMENEZ LOPEZ  
MARIA DEL ROSARIO SARAO DIAZ  
CARLOS FRANCISCO BAUTISTA PEREZ  
WILFRIDO ESTRADA SANCHEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PROPIETARIO**

EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ  
MARY CRUZ ROMAN ALVAREZ  
ALBERTO LOZANO ESPINOZA  
GLADY JOSEFA CASANOVA PEREZ  
BENITO EDMAR SOSA ORTEGA  
LETICIA OSORIO REYES  
DANIEL HERNANDEZ PARCERO  
MARIA ESTHER GALLEGO GUTIERREZ  
ERASMO MENDEZ DIAS  
DORA AIDA CRUZ PEREZ

**SUPLENTE**

CATALINO MARTINEZ JIMENEZ  
ISAAC FLORINDA CUTIÑO LOPEZ  
GUADALUPE GOMEZ GALINDO  
JUANITA GOMEZ HERNANDEZ  
JESUS MANUEL CORNELIO SANCHEZ  
LEYDI MARINA SANCHEZ LOPEZ  
ANDRES IGNACIO LOPEZ VELAZQUEZ  
MARIA ANTONIETA MONTEJO LOPEZ  
JANDINO VASQUEZ MARTINEZ  
YUDITH GARCIA CRUZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO****PROPIETARIO**

JOSE FRANCISCO ARMENGOL HERNANDEZ  
YOLANDA DEL SOCORRO OROPEZA PEREZ  
NINFA ASUNCION PEREZ MENDEZ  
JOAQUIN ARTURO PEREGRINO PEREZ  
JORGE HUMBERTO PEREGRINO PEREZ  
EMILIANO CRUZ RAMIREZ  
ANA DE LA CRUZ MONTIEL  
JOSE SANCHEZ GUTIERREZ  
MARIA SALU LETICIA RODRIGUEZ SALDAÑA  
IRENE JIMENEZ MIRANDA

**SUPLENTE**

ENGELS HERNANDEZ JUAREZ  
MONICA AZHAREL TUN OROPEZA  
ADDY JULENNIE PEREGRINO PEREZ  
CUAUHTEMOC CUSTODIO BALMAÑA  
JULIO CESAR MENDOZA CAZAL



ALBERTO GARCIA PEREZ  
 AURELIA DE LA CRUZ MONTIEL  
 ROSENDO GOMEZ ALVAREZ  
 ANUVIS OSIRIS MENDOZA RAMIREZ  
 ELISAMA BETSABE OZUNA ZENTENO



**MORENA**

**PROPIETARIO**

JOEL ALBERTO GARCIA GONZALEZ  
 FABIOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ  
 MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ  
 MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ PEREZ  
 JOSE JESUS MENDEZ TORRANO  
 MARIA VIOLETA JUAREZ  
 HILARIO PEREZ HERNANDEZ  
 CONCEPCION CRUZ MORENO  
 SAMUEL HERNANDEZ SANCHEZ  
 ROSA MARTINEZ LOPEZ

**SUPLENTE**

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ  
 MARIA ANITA RAMIREZ JIMENEZ  
 EDGAR MANUEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ  
 MARTHA ELENA DOMINGUEZ ALIPI  
 PLACIDO GOMEZ LOPEZ  
 LETICIA LOPEZ ROBLES  
 ALFREDO ALVARADO GARCIA  
 GABRIELA LOPEZ RAMIREZ  
 NOE HERNANDEZ CARRILLO  
 MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ JIMENEZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

RAFAEL GARCIA ZENTENO  
 GEREMIAS GUZMAN JUAREZ  
 JOSE MERQUIADES CRUZ ALVAREZ  
 ORALIA MARTINEZ CRUZ  
 ROSA ISELA BALCAZAR PERALTA  
 LINO PEREZ PEREZ  
 REYNA FRANCISCA CASTRO CRUZ  
 RICARDO CASTELLANOS MAZA  
 CECILIA GUTIERREZ ALVAREZ  
 CANDELARIA MAZARIEGO SOSA

**SUPLENTE**

JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ DE LA CRUZ  
 HECTOR LOPEZ JAVIER  
 DANIEL RUIZ GARCIA  
 MILILI DEL CARMEN REYES ARPAN  
 DIOSELINA JAVIER CRUZ  
 LUIS ANTONIO MARTINEZ MORALE  
 LORENA MENDEZ TORREZ  
 JOSE LINO MENDEZ VAZQUEZ  
 ADA DEL ROSARIO ASCENCIO TORRE  
 MARLENE DEL CARMEN DIAZ ARPAIZ



**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE TEAPA**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

MARIANO TRINIDAD CANO CANTORAL  
 EDGAR JAVIER ESPADAS GARCIA  
 JOSE JUAN MENDEZ CAMACHO  
 TEY MOLLINEDO CANO  
 ALICIA JAUREGUI SANDOVAL  
 SONIA DEL CARMEN SANSORES SASTRE  
 JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREZ  
 MELBA OFIR BALBOA SANCHEZ  
 RINA DEL CARMEN MOLLINEDO LOPEZ  
 MARLON ADALBERTO MOLLINEDO NORIEGA

**SUPLENTE**

JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO  
 MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA  
 EMILIANO ARCOS HERNANDEZ  
 GEMA CECILIA NIEVES MONTEJO  
 ANABEL DEL SOCORRO SANCHEZ GARCIA  
 ANTONIA JIMENEZ ESTRADA  
 MANUEL HICOR MANZANO ARIAS  
 ELDA BASTAR CASANOVA  
 MARCELA GARCIA CORDOVA  
 ELIX DONIZETI JIMENEZ VELAZQUEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

JUAN CARLOS FLORES SOBERANO  
 FABIOLA GRISEL GARCIA DOMINGUEZ  
 MELESIO CORREA RODRIGUEZ  
 CLAUDIA SALOME LORIA GUIRAO  
 LUIS ALBERTO CORNELIO CORNELIO  
 MARIANA MARTINEZ AGUILAR  
 OSCAR PEREZ VELAZQUEZ  
 REBECA LOPEZ DOMINGUEZ  
 JOSE GUADALUPE LOPEZ RUBIO  
 DOMINGA MONTEJO VENTURA



**SUPLENTE**

ANASTACIO NAVARRO PEREZ  
 OFELIA MEDINA LOPEZ  
 LORENZO ARIAS VILLEGAS  
 MARTHA SELENE CAZORLA LOPEZ

JAIMÉ SANTIAGO PEREZ  
 XOCHITL SALVATIERRA ARIAS  
 JACINTO LOPEZ GOMEZ  
 ALBA ELENA JIMENEZ  
 ROGER GIOVANNY HERNANDEZ JIMENEZ  
 NOELIA RIVERA SALVADOR

**MORENA**

**PROPIETARIO**

MIGUEL ANGEL CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR  
 THELMA MOLLINEDO SIBILLA  
 LUIS MARTIN LASTRA ANTONIO  
 VERONICA HERNANDEZ CORDERO  
 JUAN CARLOS CHACON ESPINOZA  
 ERIKA ALEJANDRA VEGA CASTRO  
 MIGUEL MOLLINEDO LOPEZ  
 ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ  
 BRAULIO TRINIDAD CAMERA HERRERA  
 FABIOLA RAMOS BERMUDEZ

**SUPLENTE**

JOSE ANTONIO SANCHEZ DEL AGUILA  
 BEATRIZ COLORADO MOLINA  
 JORGE PAZ LOPEZ  
 GABRIELA JIMENEZ RAMIREZ  
 ADAN HERNANDEZ LOPEZ  
 KARINA DEL CARMEN SALAZAR COUTIÑO  
 FELIX VADEMAR RODAS MAYORGA  
 DORA MARIA MOLLINEDO SIBILLA  
 LUIS ALBERTO MOLLINEDO BALBOA  
 NOEMI VILLARREAL PEREZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ  
 RENE RAMON CANO AGUIRRE  
 NIEVITA VALENCIA LOPEZ  
 MARIA DEL CARMEN OSORIO DOMINGUEZ  
 JUAN ATILA JIMENEZ VELAZCO  
 JUANA GARCIA ZAPATA  
 ARISTARCO LOPEZ CANCINO  
 EVELIN BELTRAN GOMEZ  
 CINTHYA ESPERANZA CANO REYES  
 ENRIQUE CORDOVA HERNANDEZ



**SUPLENTE**

ALFONSO ESPADAS ISTE  
 JOAQUIN GODINES VIDAL  
 MARIA ANTONIA HERNANDEZ JAVIER  
 ARLINA DEL CARMEN BASTAR ROSADO  
 JOSE MANUEL MADRIGAL RODRIGUEZ  
 REBECA DOLORES BAZAN GARCIA  
 JESUS MANUEL RAMIREZ CONCHA  
 MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ  
 BERENICE BARRIOS PRIEGO  
 LUIS ROBERTO ALCUDIA LOPEZ

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

**MUNICIPIO DE TENOSIQUE**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROPIETARIO**

FRANCISCO RAMON ABREU VELA  
 JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ  
 LUIS JAVIER GUTIERREZ SANCHEZ  
 GUADALUPE ZUBIETA ANDA  
 JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS  
 MARIBEL MAY TACU  
 JESUS RUIZ AVENDAÑO  
 NANCY LOPEZ MONDRAGON  
 CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY  
 LEYDI LAURA ZAPATA VAZQUEZ

**SUPLENTE**

PAUL PEREZ MOH  
 MELBA CRISTINA GUILLEN CRUZ  
 WILLBALDO SANCHEZ MARTINEZ  
 ALICIA ROSADO ORTEGA  
 GIL GARCIA ALVARADO  
 MERI GUILLERMO ARCOS  
 MIGUEL ANGEL MONTEROS GOMEZ  
 ANGELA DEL CARMEN ZETINA PEREZ  
 ALEJANDRO RAMOS MOSQUEDA  
 ALEJANDRA ISABEL ALCUDIA HERNANDEZ



**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROPIETARIO**

DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ  
 LENIN GUTIERREZ CRUZ  
 NOEMI BONILLA GOMEZ  
 LEONARDO PEREZ GUTIERREZ  
 JULIA PEREZ CRUZ  
 JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILAR  
 NELLY NADINE MONTEJO CARAVEO  
 GUSTAVO RODRIGUEZ ABARCA  
 NATALIA GORDILLO PEREZ  
 NATIVIDAD ENRIQUEZ FLORES

**SUPLENTE**

CELINDA MOSQUEDA ROMERO  
MIGUEL CRUZ PEREZ  
DORIS DE LOS ANGELES VALENCIA THOMPSON  
LUIS ENRIQUE ROMERO UCO  
ANITA JUAREZ MENDEZ  
SANTANA JIMENEZ ALVAREZ  
SILVIA GUADALUPE PEREZ CUJ  
Yael ABDIEL JESUS HERNANDEZ  
CONSUELO BENITES MANDUJANO  
LUCIO DEL CARMEN CETINA GOMEZ

**MORENA****PROPIETARIO**

ARMANDO PAZ CONTRERAS  
ANGELICA MARIA OVANDO HERNANDEZ  
DARWIN GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ  
YUBIA AZUCENA LARA LEON  
FRANCISCO RIVERA JIMENEZ  
KAREN IVETH MARIN ROSADO  
ANGEL MARIO MARTINEZ LOPEZ  
ESPERANZA PUC HERNANDEZ  
BENITO JIMENEZ PEREZ  
CARMEN CUJ OLAN

**SUPLENTE**

GASPAR PALMA PEREZ  
LILY AMPARO ORDOÑEZ HERNANDEZ  
ALEJANDRO ZUÑIGA SANCHEZ  
ALMA LORENA PEREZ RODRIGUEZ  
MIGUEL ANGEL GARCIA DAMIAN  
ARGENTINA PEREZ GARCIA  
MARIO LUIS HERNANDEZ ROSADO  
DULCE MARIA HERNANDEZ OLAN  
JAVIER CAMACHO JIMENEZ  
MARTHA ELENA GARCIA CRUZ

**PRD, NA (CANDIDATURA COMÚN)**

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

**PROPIETARIO**

CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER  
JULIO ALONSO MANZANO ROSAS  
GUADALUPE DEL CARMEN PRESUEL LOEZA  
JOAQUIN BAÑOS JIMENEZ  
GLORIA MARIA PERALTA RODRIGUEZ  
EDY HERRERA ALVAREZ  
LILIA AURORA HERRERA GONGORA  
ESTEBAN ESPINOSA BARRADAS  
DORA MARIA MENDEZ ESPINOZA  
CARLOS MARIO DE DIOS PEREZ

**SUPLENTE**

BEATRIZ SANCHEZ CHAN  
LAZARO GARCIA CARAVEO  
MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS MOSQUEDA  
CARLOS MOSQUEDA JIMENEZ  
ANA LUISA PEREZ GARCIA  
FAUSTO RAUL ANDRADE HERNANDEZ  
ANA MARIA PEREZ MONTEJO  
JUAN JOSE REYES HUICAB  
TERESA MOLINA VILLA  
JOSE FRANCISCO CARAVEO ORTEGA

**QUINTO.** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Presidentes Municipales y Regidores, con mayoría relativa, en términos de los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo.



**SEXTO.** Comuníquese a los Consejos Electorales Municipales y a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 24, fracción IV, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 190, párrafo 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco; de la relación de las fórmulas registradas mediante el presente acuerdo y de los partidos políticos que las postulan, en acatamiento al numeral 191, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 24, fracción IV, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.



**NOVENO.** En términos del artículo 24, fracciones II y IV, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la página de internet del Instituto Estatal, del convenio de candidatura común presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza.



**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral que en su momento se apruebe por este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni a la comisión de una contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos y candidatos independientes que hubiesen sido registrados, para que dentro de los tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO TERCERO. Las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, iniciarán a partir del día siguiente al de la presente sesión especial de registro de candidaturas, en términos del artículo 202, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, a partir del veinte de abril de dos mil quince, una vez aprobado el presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado siendo la primera hora con cuarenta y tres minutos del veinte de abril de dos mil quince; en sesión especial iniciada el diecinueve de abril de dos mil quince y concluida el veinte de abril del mismo año, por votación nominal

unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el voto concurrente de la Consejera Electoral, DDA. Claudia Del Carmen Jiménez López.



  
MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
ROBERTO PELÁEZ LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ESPECIAL CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2015.

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral y por las atribuciones y facultades de las que se haya investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

### VOTO CONCURRENTE

#### PREMISA NO. 1

Esta Consejería está favor de la definición de Tabasco como un Estado Social y Democrático de Derecho que respeta la dignidad de las personas como la base del orden y la paz social.

De tal manera que estima que el máximo bien tutelado de la autoridad electoral, es y debe ser en el proceso electoral ordinario 2014-2015, realizar todos los actos previos, preparatorios y propios de la Jornada Electoral previstos en la Ley para garantizar el orden y la paz social invocados y que son inherentes a la función pública de Estado de llevar a cabo la renovación pacífica de los Poderes Públicos, según lo dispone el artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; toda vez que, votar y ser votado es un derecho fundamental y que debe ser ejercido el próximo 7 de junio de 2015.

En nuestro marco jurídico se establece el Control de la Convencionalidad para resolver controversias que se susciten con relación a los derechos humanos. Con relación al tema, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24 señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de ésta.

En ese mismo sentido, el artículo 23 del mismo ordenamiento, al referirse a los derechos políticos ha enfatizado que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 fracciones b) y c) reza: Art. 25. Todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la

voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual forma, el artículo 3 del ordenamiento legal en cita, dispone que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido documento; y el artículo 26 proclama que todas las personas son iguales ante la ley y por ello, tienen derecho sin discriminación a igual protección de ésta, la cual prohibirá la discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### PREMISA No. 2

Esta Consejería está favor de la paridad de género como derecho fundamental de las mujeres al acceso del ejercicio del Poder Público.

Esta misma tesitura, garantista pro homine, cabe citar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que, en su artículo cuarto, impone que los Estados Partes adopten medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención De Belem Do Para", hace referencia al tema que nos ocupa, cuando en su artículo 4 indica que: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."

El artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconozcan que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En cuanto al marco normativo nacional, el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos humanos ahí reconocidos y en los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley en comento establece, procurando favorecerse en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. Prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto el anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución también indica que tanto los hombres como las mujeres son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y desarrollo de la familia. Y nuestro máximo tribunal de justicia ha reconocido el derecho humano a la igualdad jurídica, en su doble dimensión, a través de la siguiente tesis:

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.**

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

**PRIMERA SALA**

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Velázquez.

El artículo 35 de la Carta Magna Federal y 7 de la Constitución Local señalan que los ciudadanos tienen derecho a votar y a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Los partidos políticos así como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente podrán registrarse como candidatos, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese mismo sentido, el artículo 41 de la Constitución Federal y 9 de la Constitución Local definen a los partidos políticos como entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El Artículo 9, apartado A, fracción IV de la Constitución Local indica que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo

disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 5, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que es derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 33, del ordenamiento en cita, en su quinto párrafo impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores locales. Los criterios que al efecto establezcan deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

El artículo 56 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en la fracción XXI, indica que son obligaciones de los partidos políticos: Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la ley.

El artículo 185, párrafo 3, de la Ley en comento estipula que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

De la lectura de los artículos hasta aquí mencionados, y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, se desprende que la paridad de género está regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; por lo tanto, los Partidos políticos están obligados a observarla al momento de inscribir a sus candidatos a puestos de elección popular tanto en sentido horizontal como vertical.

No podemos dejar de lado que el artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco expresa que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen. Cuando correspondan al Municipio dos síndicos de hacienda, el primer regidor será el presidente municipal, el segundo regidor será el primer síndico, el tercer regidor será el segundo síndico y los demás desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asignen."

Lo anterior se concatena con la obligatoriedad que tiene este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 185 apartado 4, de rechazar el registro candidaturas de los partidos que no cumpla con la paridad de género, fijándose al Partido Político de que se trate, la previsión para que realice la sustitución en observancia de la ley.

Cabe añadir que se enviaron tres oficios CE/CDJL/81/2014, CE/CDJL/83/2014 y CE/CDJL/94/2014, recibidos los días 14, 16 y 18 de abril de 2015, en donde se solicitó de manera respetuosa que en ejercicio de las funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se observara en el proyecto de acuerdo para el registro de candidatos que los partidos políticos cumplieran con lo establecido en los artículos 33 párrafos 5 y 6, 185 párrafos 3 y 4 y 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como los demás relativos y aplicables al registro de candidatos; así como los criterios establecidos en la resolución que recayó a los EXPEDIENTES: SX-JDC-285/2015 Y SX-JDC-291/2015, ACUMULADOS, emitida por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resulta ilustrativa, en especial, en el Considerando Séptimo (fojas de la 32 a la 40); sugiriendo en dichos oficios que en su caso se hiciera la previsión a los partidos a la que hubiese lugar.

Y toda vez que la Sala Regional Xalapa en el Juicio de Revisión Constitucional identificado como SX-JRC-75/2015 de fecha 17 de abril del año que transcurre resuelto por unanimidad de votos, en el que si bien consideró fundados la expresión del actor (el Partido Acción Nacional) pero inoperantes y estima que será hasta cuando este Consejo Estatal se pronuncie en un sentido favorable o no sobre el registro de candidatos, refuerza lo peticionado en los oficios enviados a la Secretaría Ejecutiva citados en el párrafo anterior y motivó el presente voto concurrente.

#### PREMISA No 3.

Esta Consejería considera que nos encontramos ante una situación de ponderación de derechos humanos. Y aunque, es una tarea que normalmente realiza el Juzgador al momento de emitir una resolución, al darse el caso en que se colisionen dos derechos de máxima importancia, resulta necesario realizar este ejercicio para un mayor entendimiento de lo que se está planteando en este voto concurrente.

Para ello, resulta ilustrativo precisar que debemos entender por *Ponderación*, deviene del latín pondos que significa peso, es decir consiste en pesar o sopesar los principios que concurren al caso en concreto, y así poder resolver la controversia suscitada.

Es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Dichas normas no determinan lo que debe hacerse sino obligan a que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Esto es, se requiere la confrontación de principios opuestos o principios que respaldan las reglas opuestas.

Existe colisión entre principios cuando en un caso en concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas, que a su vez, son normas incompatibles entre sí, pero ambas pudieran ser respuestas al caso concreto.

Al ser un tema complicado, pues se tienen que realizar juicios de racionalidad ya que lo que se pondera son disposiciones jurídicas de gran importancia, no es un procedimiento algorítmico que por sí mismo garantice la obtención de una única respuesta correcta en todos los casos.

Escaparía del alcance de esta Consejería realizar la metodología que se sigue para llevar a cabo ponderación de derechos humanos, y que implica el principio de proporcionalidad y sub principios de adecuación, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto; ya que como se señaló anteriormente, son los Juzgadores que suelen aplicarlos cuando existe algún tipo de colisión entre derechos.

Sin embargo, es necesario establecer que nos encontramos ante la colisión de dos derechos de máxima envergadura, el primero, entre el máximo bien tutelado de la autoridad electoral, que esta Consejería considera, es y debe ser en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y el segundo, la paridad de género, y ante la eventualidad de llevar a cabo el registro de candidatos como lo prevé nuestra ley comicial, obliga a que esté sea realizado, como también obliga a los partidos políticos a respetar la paridad de género, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Por todo lo antes expuesto, esta Consejería se pronuncia por:

La preservación de la paz social de Tabasco en el cumplimiento de la función pública de Estado de celebrar elecciones para la renovación de los Poderes Públicos, particularmente de la integración de la próxima Legislatura del Congreso del Estado y de sus Ayuntamientos, por lo que en obviaidad de razones, se deben aceptar las solicitudes de los registros de los candidatos presentados ante esta autoridad electoral en favor del ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos tabasqueños de votar y ser votado; pero objetando la exclusión de los partidos entre sus ofertas políticas, de candidaturas femeninas, en cuanto a la postulación de primeros regidores por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral ordinario 2014-2015.

Habida cuenta que en Tabasco, históricamente, las elecciones han sido definidas por el voto femenino, por lo cual, en esta ocasión, el referente estimado es que por cada 100 votos que se depositarán en las urnas, 52 provendrán de este sector, y que con base en los estadísticos de la Lista Nominal, la diferencia entre el voto femenino y masculino podría tazarse entre el 1 y 3 por ciento.

Resulta paradójico que en días pasados se celebrase el 90 aniversario del Voto femenino en Tabasco, el reconocimiento pleno de la ciudadanía de la mujer tabasqueña, presumiéndose como un acto histórico nacional, y hoy, se carezca de esta visión progresista, al dejar a este sector sin oportunidad de acceder al ejercicio del Poder Público porque no fueron propuestas.

Por eso, reitero que lo expresado con anterioridad, si el registro de los candidatos de los partidos presentados para las primeras regidurías por cuestiones de respeto a la vida institucional, lamentando la exclusión de las mujeres en estas postulaciones; que dejan a un lado los preceptos de la Calidad de la Democracia.

ATENTAMENTE

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FERRIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

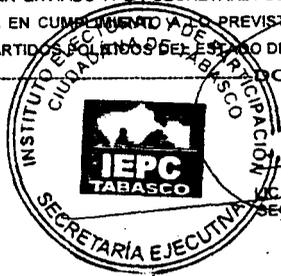
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (119) CIENTO DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/029 DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES, Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO Y DE PREVILO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

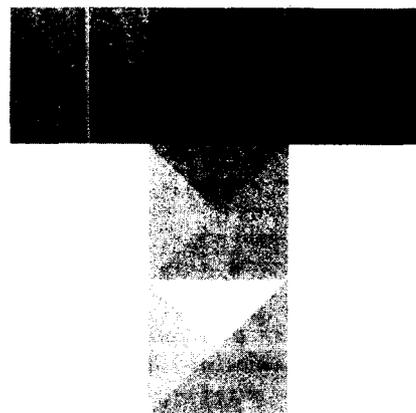
ASÍ LO YO Y FE



*[Handwritten signature]*  
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**